

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2012

No. 012

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.11 y 1.3.12. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, se publica:

BN	ASUNTO	Páginas
012	Reforma al Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de <i>Commodities</i> Energéticos, que tiene por objeto incorporar la Sesión de Negociación Mixta en el Sistema.	59

ASUNTO: Reforma al Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, que tiene por objeto incorporar la Sesión de Negociación Mixta en el Sistema.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.11 y 1.3.12. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos (el Reglamento), aprobado por la Junta Directiva del Administrador y considerando:

1. Que la propuesta de modificación del Reglamento se publicó para comentarios mediante Boletín Normativo No. 008 del 28 de mayo de 2012;
2. Que la propuesta de modificación del Reglamento se presentó a consideración del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos en sesión del 6 de junio de 2012, órgano que otorgó concepto favorable para ser presentado a la Junta Directiva de DERIVEX;
3. Que la Junta Directiva de DERIVEX S.A., conforme consta en el Acta No. 024 del 14 de junio de 2012, por unanimidad expresó su aprobación a las modificaciones al Reglamento y autorizó a la Administración para efectuar las modificaciones no sustanciales que el Reglamento en mención pudiera requerir, con el fin de obtener la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Que la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución No. 2164 del 21 de diciembre de 2012, aprobó la modificación al Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, con el objeto de incorporar la Sesión de Negociación Mixta.

Se procede a publicar la modificación al Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquense o adiciónense los siguientes artículos del Reglamento del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos:

- (i) Modificación de los artículos 1.1.1, 1.1.2, 1.2.1, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.13, 1.3.2, 1.4.8, 1.4.14, 1.6.4, 2.5.1, 3.1.1., 4.1.1 y 5.1.1.
- (ii) Adición de la Sección I al Capítulo II, Título Segundo, Sesión de Negociación Electrónica, con lo cual se reenumeran y/o modifican los siguientes artículos:

Artículo Actual	Artículo Anterior/modificado
2.2.1.1	Modifica el 2.2.1
2.2.1.2	Modifica el 2.2.3
2.2.1.3	Modifica el 2.2.4
2.2.1.4	Reenumera el 2.2.5
2.2.1.5	Reenumera el 2.2.6

- (iii) Adición de la Sección II al Capítulo II, Título Segundo, Sesión de Negociación Mixta: Adición de los artículos 2.2.2.1, 2.2.2.2, 2.2.2.3, 2.2.2.4, 2.2.2.5 y 2.2.2.6.

- (iv) Adición de la Sección II al Capítulo II, Título Segundo, Sesión de Registro: Artículo 2.2.3.1 (modifica el artículo 2.2.2), y se adicionan los artículos 2.2.3.2 y 2.2.3.3
- (v) Adición de la Sección I al Capítulo III, Título Segundo, De las Órdenes en la Sesión de Negociación Electrónica, con lo cual se reenumeran y/o modifican los siguientes artículos:

Artículo Actual	Artículo Anterior/modificado
2.3.1.1	Modifica el 2.3.1
2.3.1.2	Modifica el 2.3.2
2.3.1.3	Reenumera el 2.3.3
2.3.1.4	Modifica el 2.3.4

- (vi) Adición de la Sección II al Capítulo III, Título Segundo, De las Posturas en la Sesión de Negociación Mixta: Adición de los artículos 2.3.2.1, 2.3.2.2, 2.3.2.3, 2.3.2.4 y 2.3.2.5.

En consecuencia, el Reglamento quedará en los siguientes términos:

REGLAMENTO GENERAL DE DERIVEX-MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE *COMMODITIES* ENERGÉTICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.1.1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (en adelante Derivex)

Para los efectos del presente Reglamento, el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos de Derivex S.A.(en adelante "el Mercado" o "el Mercado de Derivados estandarizados de commodities energéticos"), es un conjunto de actividades, acuerdos, miembros, normas, procedimientos, mecanismos de Negociación Electrónica, de Negociación Mixta y de Registro, (en adelante el Sistema) que tiene por objeto la inscripción de Contratos de Derivados de Commodities Energéticos y la celebración o registro de Operaciones sobre los mismos por parte de los Miembros del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Todas las Operaciones sobre Contratos de Derivados Estandarizados que sean celebradas o registradas en los sistemas que Derivex S.A. disponga, serán

compensadas y liquidadas a través de una cámara de riesgo central de contraparte quien, en todos los casos, se constituirá como contraparte central de dichas Operaciones, en los términos previstos en los reglamentos de la respectiva cámara de riesgo central de contraparte para la aceptación de las Operaciones.

Artículo 1.1.2. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en el Capítulo XVIII de la Circular Externa 100, serán aplicables las definiciones aquí previstas, salvo que del contexto se infiera otra cosa:

Aceptación o Agresión: Es la manifestación que a través de la Sesión de Negociación Mixta, pueden formular uno o varios Miembros a la postura que otro Miembro haya realizado a través de la respectiva Sesión, en el sentido de aceptar su conformidad con el propósito de cerrar una operación (Cierre de Operación), la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por Derivex a todos los Miembros, de viva voz y por su infraestructura electrónica.

Activos: Futuros, opciones y otros derivados que tengan como subyacente contratos, índices, instrumentos, productos o bienes transables tales como energía eléctrica o gas combustible de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 4º del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, así como biocombustibles, carbón y otros *commodities* energéticos.

Autoridad Competente: La Superintendencia Financiera de Colombia, la autoridad o autoridades de autorregulación y cualquiera otra autoridad u órgano administrativo y judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Barrido: Acción mediante la cual un Miembro agrede el lado opuesto del Libro Público de Órdenes o Profundidad mediante una Orden con precio inferior (para el caso del lado de venta o "*bid*") o superior (para el caso del lado de compra u "*offer*") al precio correspondiente a la mejor punta en ese momento.

Calce: Es el proceso en virtud del cual se vinculan entre sí de manera automática las Órdenes compatibles en la Sesión de Negociación Electrónica y se genera una Operación.

Celebración de Operaciones: Es el resultado de un Calce o Cierre De Operación realizado en las Sesiones de Negociación Electrónica o en las Sesiones de Negociación Mixta, de acuerdo con los algoritmos de calce y/o las condiciones establecidas respectivamente para cada sesión y metodología de negociación.

Cierre de Operación: Es el proceso en virtud del cual, Derivex confirma o da por hecha una Operación en la Sesión de Negociación Mixta, luego de que una postura y la correspondiente Aceptación o Agresión resultan compatibles.

Circular o Circulares: Conjunto de normas que desarrollan el presente Reglamento y medidas de carácter general que la Junta Directiva de Derivex haya ordenado tomar a la Administración.

Contrato de Futuro o "Futuro": Un futuro es un contrato estandarizado en cuanto a su fecha de cumplimiento, su tamaño o valor nominal, las características del respectivo subyacente, el lugar y la forma de entrega (en especie o en efectivo). Éste se negocia en una bolsa con cámara de riesgo central de contraparte, en virtud del cual dos (2)

partes se obligan a comprar/vender un subyacente en una fecha futura (fecha de vencimiento) a un precio establecido en el momento de la celebración del contrato.

Contrato de Opción u "Opción": Tipo de derivado estandarizado mediante el cual el comprador adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (CALL) o vender (PUT) el Subyacente en una fecha futura a un precio establecido desde el momento de la celebración del contrato. Igualmente, en caso de que el comprador ejerza la Opción, el vendedor se obliga a vender (CALL) o comprar (PUT) el Subyacente en una fecha futura, al precio establecido desde el momento de la celebración del contrato.

Código de Acceso: Estructura alfanumérica mediante la cual se identifica de manera unívoca a los Miembros, y a sus operadores a través de quienes ingresa en el Sistema sus órdenes y solicita los registros de Operación.

CRCC: Se refiere a la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. con quien todos los Miembros han suscrito un contrato para la compensación y liquidación de sus Operaciones a través de aquella y en las cuales la CRCC se interpondrá como contraparte central. Adicionalmente, Derivex S.A. ha suscrito un acuerdo con la CRCC para el intercambio de información y coordinación requerida para el adecuado cumplimiento de las funciones de la CRCC y de las funciones de Derivex S.A. como Administrador del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos.

Ejecución de una Operación: Es el proceso mediante el cual las partes involucradas en una operación celebrada en el Mercado Mostrador cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio, suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva operación.

Error Material: eventos de falla o avería en el Sistema, en los equipos, los programas de computación, canales de comunicación y en los demás mecanismos, herramientas o en la información requerida para alimentar el Sistema y asegurar el adecuado y continuo funcionamiento del mismo.

Estación de Trabajo: Designa el medio electrónico remoto, conectado a la red computacional de Derivex S.A., a través del cual el Operador o usuario de consulta del Miembro puede acceder al Sistema.

Etapas: Se refiere a los periodos en los que están divididos o clasificadas las Sub-sesiones de preparación y/o negociación.

"Give Up": Traspaso de una Operación que ha sido celebrada o registrada en el Sistema por un Miembro a otro Miembro, para que este último se encargue de la compensación y liquidación de la respectiva Operación ante la CRCC.

Incidentes: Eventos o circunstancias relacionados con el Mercado que requieren el ejercicio de funciones o facultades especiales de Derivex, con el fin de proteger la integridad, transparencia y eficiencia del mismo.

Instrumento financiero derivado o "Contrato de Derivado": Es una operación cuya principal característica consiste en que su precio justo de intercambio depende de uno o más subyacentes y su cumplimiento o liquidación se realiza en un momento posterior.

Instructivos Operativos: Conjunto de normas complementarias a la Circular o Circulares que instruyen sobre la manera en que habrán de aplicarse el Reglamento y las Circulares del Mercado, en forma particular y con vigencia temporal.

Ley: Se entienden comprendidas en dicho término todas las normas vigentes tanto de carácter legal, como de carácter reglamentario.

Libro Público de Órdenes o Profundidad: Es la ventana donde pueden visualizarse todas las Órdenes vigentes y activas en la Sesión de Negociación Electrónica y la Sesión de Negociación Mixta, por estar disponibles para poder ser calzadas o agredidas en el Sistema por parte de los Miembros.

Mercado Mostrador: Se refiere a las operaciones que se desarrollan por fuera de los sistemas de negociación de valores, incluyendo el Sistema que administra Derivex.

Miembro del Sistema o Miembro: Persona jurídica que ha sido aceptada por Derivex como participante del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos y por lo tanto accede directamente al Sistema para la celebración o registro de Operaciones, ya sea que las mismas las efectúe por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de las carteras colectivas, portafolios o fondos que administre, según su régimen legal se lo permita.

Nemotécnicos: Son códigos alfanuméricos asignados por Derivex para identificar cada uno de los Contratos de Derivados.

Oferta de Servicios: Documento mediante el cual Derivex ofrece los servicios relacionados con el Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos a un Miembro y mediante la cual, una vez aceptada, el Miembro completa su proceso de admisión como tal y puede acceder al Mercado.

Opción Americana: Opción que puede ser ejercida en cualquier momento desde su celebración hasta su fecha de vencimiento.

Opción Europea: Opción que puede ser ejercida únicamente en la fecha de vencimiento del contrato.

Operación: Orden de compra y de venta compatibles adjudicadas o calzadas por el Sistema a un precio determinado o aquella celebrada por fuera del Sistema y registrada por los Miembros en el Sistema.

Operación Cruzada: Operación celebrada en el Sistema, en la cual el mismo Miembro resulta comprador y vendedor.

Orden: Oferta o postura de compra o de venta de uno o varios Contratos de Derivados realizada por un Miembro del Sistema, que contiene la información necesaria para ser identificada y comunicada a los demás Miembros del Mercado, como destinatarios de la misma, a través del Sistema.

Órdenes Compatibles: Órdenes de compra y de venta sobre un mismo Contrato que en razón a su precio pueden convertirse en una Operación.

Orden de Compra de Servicios: Documento de aceptación por parte de cada Miembro de la Oferta de Servicios.

Orden Implícita: Orden de compra o venta que se genera de forma automática en el Sistema, a partir de otras Órdenes de compra o de venta ingresadas por un Operador de un Miembro sobre uno o varios Contratos de *Time Spread* o los Contratos que componen el Contrato *Time Spread*.

Parámetro de barrido: Número máximo de *ticks* de precio para cada Instrumento, con base en el cual se controlará el precio al ingreso de las Órdenes.

Postura: Es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica por el Operador del Miembro, divulgado viva voz e imputado en la pantalla por Derivex en la Sesión de Negociación Mixta, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Miembro que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en dicha Sesión. Las posturas pueden ser de compra o de venta.

Precio de Cierre: Precio de cada Contrato al final del día de negociación.

Precio de Ejercicio: Precio al cual el comprador de la Opción puede comprar (para una *Call*) o vender (para una *Put*) el Activo Subyacente al momento del ejercicio de la Opción.

Prima: Es la suma de dinero que paga el comprador de una opción al emisor o vendedor de la misma.

Registro de Operaciones: Se refiere al ingreso en la Sesión de Registro, de la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento y en la Circular, relacionada con una operación sobre Contratos de Derivados de Commodities Energéticos celebrada por un Miembro en el Mercado Mostrador.

Reglamento: Es el presente conjunto de disposiciones que regulan el funcionamiento del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos de Derivex, y que debe ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sesión de Mercado: Cada uno de los módulos dentro del Sistema que permite el ingreso, modificación o eliminación de órdenes, la celebración o el registro de Operaciones por parte de los Miembros bajo unas condiciones y reglas específicas definidas en el presente Reglamento y mediante Circular.

Sesiones del Sistema: Se refiere a los ámbitos o mecanismos que permiten la negociación y/o registro de operaciones sobre contratos de derivados en el mercado de derivados estandarizados de commodities energéticos. El Sistema cuenta con las siguientes sesiones: la de Negociación Electrónica, la de Negociación Mixta y la de Registro.

Sistema: Es el conjunto de sesiones o mecanismos de Negociación Electrónica, de Negociación Mixta y de Registro, así como de las herramientas técnicas, tecnológicas, de comunicaciones y operativas que permiten fundamentalmente la celebración y registro de Operaciones sobre Contratos de Derivados en el Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos.

Solicitud de Registro de Operaciones: Acción realizada en la Sesión de Registro, por uno o dos Miembros cuando una Operación sobre un Contrato de Futuro o de Opción estandarizado e inscrito en Derivex ha sido celebrada en el Mercado Mostrador

y requiere que sea registrada en el Sistema, para su compensación y liquidación en la CRCC, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Reglamento de Derivex y de la CRCC.

Spread bid-offer: Diferencia entre la mejor orden de compra y mejor orden de venta no compatibles de un mismo Contrato.

Subyacente: Es una variable directamente observable tal como un activo, un precio, una tasa de cambio, una tasa de interés o un índice que junto con el monto nominal y las condiciones de pago, sirve de base para la estructuración y liquidación de un instrumento financiero derivado.

Sub-sesión: Se refiere a los periodos de tiempo durante los cuales el mercado se enfrenta a un conjunto de reglas determinadas, en las Sesiones de Negociación que forman parte del Sistema.

Tick: Mínima unidad de precio establecida para la cotización de un Contrato.

Time Spread: Estrategia que resulta de la negociación simultánea de Contratos que corresponden a un mismo Instrumento pero con vencimientos diferentes.

Último día de Negociación: Es la última fecha en la cual se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema respecto de un Contrato.

Vencimiento: Momento en el cual finaliza o termina el contrato y por lo tanto deben hacerse efectivos los derechos u obligaciones del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE DERIVEX Y DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DEL MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE *COMMODITIES* ENERGÉTICOS

Artículo 1.2.1. Derechos, facultades y obligaciones de Derivex

Corresponderá a Derivex, en su calidad de administradora del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos, ejercer los siguientes derechos o facultades:

1. Exigir el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, en la Circular y en los Instructivos Operativos.
2. Establecer las Sesiones del Sistema con sus respectivas Sub-sesiones y Etapas, en las cuales se podrá realizar la negociación y/o registro de uno o varios Instrumentos, así como los tipos de Contratos de Derivados en los términos establecidos en el presente Reglamento.
3. Ejercer el seguimiento y gestión del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos a través de los distintos mecanismos, procedimientos e instancias que se establezcan en el Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos.

4. Hacer efectivas las consecuencias del incumplimiento del presente Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos.
5. Solicitar a los Miembros información sobre una determinada Operación y toda aquella relativa a las demás actividades en que esté inmerso el Miembro con respecto al Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos. Lo anterior, con base en las funciones y facultades de Derivex como administrador del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos.
6. Ordenar la suspensión de las Sesiones, Instrumentos o Contratos por las circunstancias y en los términos que establece el presente Reglamento.
7. Suministrar información procesada a los Miembros, sus clientes, a proveedores de información y al público en general sobre el comportamiento o las estadísticas del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos en condiciones comerciales razonables, a través de herramientas de consulta del Sistema, envío de información en línea o todos aquellos mecanismos que determine Derivex.
8. Recibir el pago de las tarifas por los servicios que presta a través del Sistema o de otros mecanismos o herramientas. En particular, las tarifas por los servicios del Sistema deberán constar a través de Circular.

Corresponderá a Derivex, en su calidad de administradora del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos, ejercer las siguientes funciones u obligaciones:

9. Suspender o inactivar a uno o varios Miembros del Mercado, suspender la realización de Operaciones de uno o varios Instrumentos o Contratos o suspender una o varias Sesiones del Sistema, Sub - Sesiones y/o Etapas de manera inmediata, cuando la CRCC así se lo ordene, o por decisión de Autoridad Competente y en las demás condiciones o eventos que Derivex determine en el presente Reglamento o mediante Circular.
10. Limitar la actuación de los Miembros del Mercado sobre uno o varios Instrumentos, cuando la CRCC así lo ordene, o en los términos previstos por Derivex en el presente Reglamento o mediante Circular, o según las disposiciones legales que rijan la materia.
11. Propender por el desarrollo del Mercado de manera organizada.
12. Velar porque el Sistema a través del cual funciona el Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos opere de manera organizada y adecuada.
13. Facilitar a los Miembros la celebración y registro de Operaciones a través del Sistema de acuerdo con la Ley aplicable y el presente Reglamento.
14. Conservar registros electrónicos de las Operaciones celebradas o registradas a través del Sistema, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
15. Brindar la capacitación y asistencia necesaria a los Miembros y a sus Operadores habilitados para celebrar y registrar Operaciones en el Sistema.

16. Generar y difundir la información sobre las Órdenes activas en el Sistema así como de las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema a todos los Operadores en tiempo real.
17. Entregar a la CRCC la información relativa a los Instrumentos, los Contratos, y las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema, en la forma y con la oportunidad requerida por la CRCC, que le permitan a ésta realizar la aceptación de las Operaciones como contraparte central de las mismas para su compensación y liquidación, de acuerdo con sus propios reglamentos.
18. Reportar a las autoridades competentes las actuaciones irregulares, ilegales o fraudulentas que se presenten en el Sistema.
19. Proporcionar la información que tenga disponible en el Sistema, de las Operaciones celebradas o registradas, de los Miembros que celebren o registren Operaciones a través del mismo y de sus Operadores, a las Autoridades Competentes.
20. Mantener la reserva que le impone su régimen legal propio en relación con la información de las Operaciones celebradas o registradas a través del Sistema que efectúen los Miembros, sin perjuicio de la información que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las Autoridades Competentes y aquella respecto de la cual haya obtenido autorización expresa de sus titulares para su consulta o divulgación.
21. Procesar y divulgar aquella información del Mercado que, teniendo el carácter de pública, haya sido registrada en el Sistema o se haya incorporado al mismo acudiendo a otras fuentes.
22. Desplegar su mejor esfuerzo por mantener la seguridad, la eficiencia, la adecuada formación de precios, la transparencia y el adecuado funcionamiento del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos y realizar los ajustes al contenido de los Reglamentos y las Circulares que para el efecto se requieran.
23. Atender de manera oportuna las consultas, quejas o comentarios de los Miembros relacionados con el funcionamiento del Mercado.
24. Determinar mediante Circular las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades que deben cumplir los Miembros para acceder y operar en el Sistema bien sea desde el centro de cómputo principal o desde el de contingencia, de acuerdo con las necesidades de operación de cada uno, y verificar su cumplimiento.
25. Disponer de la infraestructura computacional necesaria para que el Sistema funcione y opere según lo previsto en las normas vigentes, en este Reglamento y en la Circular, y disponer de los planes de pruebas y capacitación necesarios cuando se introduzcan cambios al Sistema y ello sea necesario.
26. Contar con un plan de continuidad del negocio y con un plan de contingencia debidamente documentado y divulgado a los Miembros, que haya superado las pruebas necesarias para confirmar su eficacia, aprobado por la Junta Directiva de Derivex.

27. Conservar los registros correspondientes a la identificación de los Miembros del Mercado y de sus Operadores creados en el Sistema y que intervengan en la celebración y registro de Operaciones.
28. Identificar diariamente al inicio del horario de operación y a viva voz, a aquellos Usuarios Operadores autorizados por escrito por los Miembros para operar en la Sesión de Negociación Mixta.
29. Ejercer las demás funciones establecidas en las normas legales vigentes.

Parágrafo primero: Para efecto del ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo, Derivex podrá expedir los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos que estime pertinentes. Dichas disposiciones se expedirán y pondrán en conocimiento del público en los términos que establece el presente Reglamento.

Parágrafo segundo: Cuando Derivex modifique las especificaciones técnicas de que trata el numeral 24 de este artículo, deberá informarlo a los Miembros con suficiente antelación a su entrada en vigencia, de forma que realicen los ajustes necesarios, y las pruebas requeridas. El tiempo de antelación con la cual serán informados será aquel establecido a través de Circular.

Artículo 1.2.2. Prohibición especial para Derivex

Está expresamente prohibido para Derivex ingresar o modificar datos o información que haya sido suministrada por algún Miembro, salvo lo dispuesto expresamente en este Reglamento y en la Circular.

Artículo 1.2.3. Facultades especiales de Derivex

Si Derivex advierte en cualquier momento, que el Sistema presenta o presentó un funcionamiento anormal, o que se generó un error material, que pueda afectar o afectó el curso normal del proceso en cualquiera de sus modalidades de negociación o registro, deberá adoptar las medidas que estime necesarias para corregir o subsanar las irregularidades detectadas, quedando facultada para suspender o realizar cierres forzados de las Sesiones, Sub – sesiones y/o Etapas y anular una o varias Operaciones, así como eliminar Órdenes activas en el Sistema, suspender la interconexión de sistemas, velando siempre por el adecuado funcionamiento del Mercado, bajo los principios de equidad, transparencia y orden.

Para efectos de ejercer la facultad de anular Operaciones, Derivex podrá tener en cuenta, adicionalmente, el momento en el cual se presentó el comportamiento anormal o el error material y cuáles fueron los efectos del mismo en la Sesión respecto de la cual se considere la anulación.

Derivex establecerá mediante Circular los eventos de error material y el procedimiento a seguir para la anulación de las Operaciones.

Derivex generará los precios de cierre de los Contratos de acuerdo con los criterios y metodologías que se definan mediante Circular.

Igualmente, con el fin de proteger la integridad, transparencia y la estabilidad del

Mercado, Derivex podrá redefinir el precio de una o varias Operaciones celebradas en el Sistema, bajo los criterios y procedimientos establecidos para modificación de Operaciones establecidos en el presente Reglamento y mediante Circular.

Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o hechos que produzcan o puedan producir graves alteraciones en el Mercado, Derivex estará facultada para suspender temporalmente la realización de Operaciones sobre uno o varios tipos de Contratos o sobre la totalidad del Mercado, sin que ello afecte el cumplimiento de aquellas Operaciones que hubieren sido celebradas con anterioridad y aceptadas por la CRCC, excepto en los casos contemplados especialmente en el presente Reglamento.

Así mismo, Derivex podrá ampliar de oficio el horario de una o varias Sesiones del Sistema, Sub - sesiones y/o Etapas, si dicha ampliación fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo de la negociación y el registro de Operaciones y garantizar la transparencia y estabilidad del Mercado, se haya declarado o no el estado de contingencia.

La suspensión del Mercado en ningún caso supondrá limitación alguna a los derechos o facultades que la CRCC ostente respecto de los Miembros, en relación con el cumplimiento de sus Operaciones y de las obligaciones que tengan para con ella.

Parágrafo: Cuando Derivex ejerza alguna de las facultades previstas en el presente artículo, deberá documentar adecuadamente el ejercicio de tal facultad e informar de ello en forma inmediata a la CRCC, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores.

Artículo 1.2.4. Funciones de la Junta Directiva de Derivex

La Junta Directiva de Derivex ejercerá las siguientes funciones:

1. Estudiar, adoptar y reformar el Reglamento del Mercado y las circulares.
2. Conocer los informes que genere la Administración de Derivex e impartir las órdenes e instrucciones a la misma para el desarrollo y adecuado funcionamiento del Mercado.
3. Estudiar, adoptar y reformar el Código de Conducta de Derivex S.A., el cual rige la actuación de todos sus empleados y administradores, en relación con el Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos de Derivex.
4. Las demás que le corresponda según los estatutos, reglamentos y disposiciones legales vigentes.

Artículo 1.2.5. Integración de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos

Derivex conformará uno o más Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos -de conformidad con los respectivos mercados del subyacente que se encuentren en operación-, cada uno de los cuales estará integrado por miembros principales y sus correspondientes suplentes personales, así:

1. El Gerente de Derivex o el funcionario de Derivex que éste designe.

2. Dos (2) miembros y sus respectivos suplentes elegidos por la Junta Directiva de Derivex de candidatos postulados por los Miembros del mercado financiero que operen en Derivex.
3. Cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes para cada uno de los mercados del subyacente de los productos listados por Derivex, elegidos por la Junta Directiva de Derivex de candidatos postulados por las empresas del mercado del subyacente.

Como invitados permanentes:

4. Un (1) miembro y su respectivo suplente designado por la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
5. Un (1) miembro y su respectivo suplente designado por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.

Parágrafo primero: Podrán ser invitados de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos cualquier entidad pública o privada, nacional o extranjera cuya participación sea considerada de interés por los miembros del respectivo Comité, así como funcionarios de Derivex.

Parágrafo segundo: El periodo de los Miembros de los Comités será de un (1) año a partir de su designación y en todo caso, los Miembros, tanto principales como suplentes podrán ser reelegidos a la finalización del periodo o sustituidos en cualquier momento durante el mismo.

Artículo 1.2.6. Requisitos para ser miembro de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos

Los miembros de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos y sus suplentes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia mínima de cinco (5) años en temas bursátiles, financieros, energéticos o afines.
2. No haber sido condenado por delito alguno.
3. No haber sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección, con multa o suspensión impuesta por una bolsa de valores, una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, una entidad de inspección y vigilancia y/o un organismo de autorregulación.
4. No haber sido sancionado con pena de expulsión impuesta por una bolsa de valores, una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities* o un organismo de autorregulación, o con cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado.
5. No haber sido removido, en virtud de una toma de posesión o de una sanción impuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia, o no encontrarse inhabilitado consecuencia de una sanción impuesta por dicha Superintendencia.

6. Encontrarse debidamente certificado ante el Autorregulador del Mercado de Valores en la modalidad de "directivo" u "operador" y registrado en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV -. En caso de que el régimen de certificación o de inscripción no esté vigente o no sea aun exigible de acuerdo con la normatividad, Derivex podrá omitir el cumplimiento del presente requisito. En todo caso, una vez sea aplicable, dicho requisito deberá ser acreditado por el respectivo Miembro del Comité para que pueda seguir ejerciendo como tal. Para el caso del miembro indicado en el numeral 5 del artículo 1.2.5., este no será un requisito.
7. Ostentar cargo de dirección y/o administración relacionado con la operación en el mercado, dentro de la entidad a la cual se encuentran vinculados.

Parágrafo primero: La calidad de miembro principal o suplente de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos se pierde, de hecho, si durante el ejercicio del cargo se deja de cumplir con alguna de las condiciones establecidas para su elección, o cuando la entidad encargada de su designación lo sustituya.

Parágrafo segundo: Si la persona designada es contratada por una entidad distinta a la que estaba vinculada al momento de su designación, pero que pertenece al gremio que representa en el respectivo Comité, la Asociación que lo haya elegido tendrá la opción de ratificarlo o sustituirlo, siempre y cuando la persona siga cumpliendo las condiciones requeridas para su elección. En igual sentido, el gremio deberá designar un nuevo representante dentro del Comité, cuando la persona inicialmente designada se vincule a una entidad que no pertenezca a dicho gremio.

Artículo 1.2.7. Funciones de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos

El objetivo general de los Comités es asesorar a Derivex en todos los asuntos relacionados con el funcionamiento del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos, respecto al desarrollo del mercado del subyacente de que se trate. Dentro de sus funciones se destacan:

1. Estudiar los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y formular sugerencias a la Gerencia de Derivex sobre los mismos. El concepto o sugerencias emitidos por el Comité Técnico constarán en las actas de la sesión correspondientes y deberán ser informados a la Junta Directiva al momento de entrar a considerar la modificación o adición al Reglamento.
2. Estudiar los proyectos de modificación o adición a la Circular, y formular sugerencias a la Junta Directiva. El concepto o sugerencias emitidos por el Comité Técnico constarán en las actas de la sesión correspondientes y deberán ser informados a la Junta Directiva al momento de entrar a considerar la modificación o adición a la Circular.
3. Estudiar las condiciones estandarizadas respecto de cada uno de los contratos de derivados y formular sugerencias a Derivex sobre aspectos tales como cantidad o monto del contrato, plazo o vencimiento, Activo Subyacente, precio, forma y condiciones de liquidación.

4. Asesorar a Derivex en todos aquellos asuntos que sean determinantes para la buena marcha del Mercado.
5. Estudiar y proponer cambios en la estructura y operativa de negociación de Derivados Energéticos o de registro de Operaciones sobre los mismos en el Mercado.
6. Estudiar y proponer cambios en el programa de creadores de mercado diseñado, ejecutado y controlado por Derivex.
7. Estudiar y proponer cambios en las metodologías de generación de precios de cierre de los Contratos de Derivados de *Commodities* Energéticos, en las metodologías de valoración de los Derivados de *Commodities* Energéticos y en las metodologías y parámetros de cálculo de precios teóricos de los mismos.
8. Evaluar y proponer la inscripción y la estructura de nuevos Contratos de Derivados de *Commodities* Energéticos para su negociación y registro a través del Sistema.
9. Recomendar a Derivex criterios para la resolución de incidentes.
10. Ejercer las demás funciones de carácter consultivo que señale el presente Reglamento.

Artículo 1.2.8. Reuniones de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos

Respecto de las reuniones de los Comités Técnicos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos se observarán las siguientes reglas:

1. Los Comités se reunirán en forma ordinaria una vez al mes, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria efectuada por un representante legal de Derivex o la persona que éste designe; se reunirán también en forma extraordinaria cuando sea convocado por Derivex, o cuando lo soliciten no menos de tres (3) de sus Miembros.
2. Los Comités Técnicos nombrarán un Presidente de su propio seno, quien presidirá el respectivo Comité, así como un Secretario, para el periodo que el propio Comité determine, el cual no podrá ser superior al periodo establecido en el párrafo segundo del artículo 1.2.5. del presente Reglamento. No podrá ser presidente del Comité el representante de Derivex.
3. Para la validez de las deliberaciones de los Comités Técnicos deberán concurrir no menos de tres (3) de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes. Los invitados tendrán voz sin derecho a voto.
4. De lo sucedido en las reuniones de los Comités Técnicos se levantarán las actas correspondientes, las cuales deberán ser llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 1.2.9. Responsabilidad de Derivex

En relación con el cumplimiento de las normas aplicables y la administración y el funcionamiento del Mercado, Derivex sólo será responsable de los daños causados por su culpa grave o dolo.

Artículo 1.2.10. Deber de confidencialidad

Derivex guardará y protegerá la confidencialidad sobre los datos referidos a la identidad de los Operadores, a los Miembros y a las Operaciones que se celebren o se registren en el Sistema.

En todo caso, Derivex suministrará la información a los entes de control y autoridades competentes que tengan capacidad legal para exigirlos de conformidad con las normas vigentes, y a los organismos de autorregulación en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, Derivex remitirá a las entidades que forman parte de los sistemas de compensación y liquidación, la información que éstos requieran para el cumplimiento de las Operaciones.

Artículo 1.2.11. Divulgación de la información

Derivex procesará y divulgará la información que, teniendo el carácter de pública, haya sido registrada en el Sistema o se haya incorporado al mismo acudiendo a otras fuentes. Para este efecto, Derivex publicará diariamente un boletín electrónico en el cual informará sobre las Operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema y las condiciones financieras de las Operaciones. Así mismo, suministrará al público en general información sobre las Operaciones que se realicen en el Sistema, con un retraso no superior a veinte (20) minutos desde el momento en que se hayan celebrado o registrado las Operaciones.

Para todos los efectos, la información a que se refiere este artículo se considera que tiene el carácter de pública.

Artículo 1.2.12. Propiedad de las bases de datos

Las bases de datos organizadas por Derivex a partir de las Operaciones realizadas o registradas en el Sistema por los Miembros, así como todo valor agregado dado por Derivex en el procesamiento y la presentación de la información organizada bajo tales bases de datos serán de propiedad y dominio exclusivo de Derivex. En consecuencia, Derivex podrá comercializar la información por los medios que considere convenientes.

Artículo 1.2.13. Grabación de las llamadas telefónicas

Derivex contará con sistemas de grabación de llamadas telefónicas y todo Miembro, por el hecho mismo de la afiliación, se entiende que ha impartido su autorización para que las comunicaciones telefónicas que sostengan los Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada uno de ellos con los funcionarios, empleados o personas autorizadas de los Miembros con quienes Derivex haya establecido contacto sean grabadas.

Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Miembros que tales grabaciones podrán ser utilizadas como medio de prueba ante cualquier autoridad o persona designada

para dirimir controversias y que Derivex podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCTIVOS OPERATIVOS

Artículo 1.3.1. Reglamentación del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos

Derivex, para efectos de administrar adecuadamente el Sistema de Negociación y Registro del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, podrá expedir los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos que estime pertinentes. Dichas disposiciones se expedirán y pondrán en conocimiento del público en los términos que establece el presente capítulo.

Artículo 1.3.2. Alcance de los Reglamentos

A través de los Reglamentos, Derivex expedirá aquellas normas de carácter general adoptadas en relación con la celebración de Operaciones sobre Contratos de Derivados de *Commodities* Energéticos, el registro de las Operaciones que se realicen sobre los mismos por fuera del Sistema y la admisión de los Miembros.

En particular, deberán adoptarse todas las normas de carácter general que se relacionen con los siguientes temas:

1. Admisión de los Miembros en el Mercado;
2. Criterios aplicables a la suspensión o exclusión de los Miembros;
3. Derechos y obligaciones de los Miembros del Mercado;
4. Derechos, facultades y obligaciones de Derivex;
5. Contratos objeto de negociación o de registro de Operaciones en el Sistema;
6. Reglas generales que rijan el funcionamiento del Mercado, del Sistema y las Operaciones que se celebran o registran en el mismo;
7. Descripción general de las Sesiones del Sistema, Sub-sesiones y Etapas, aplicables a la negociación y registro de Operaciones sobre Contratos de Derivados de *Commodities* Energéticos;
8. Políticas y reglas generales que deberán observarse para la difusión de información;
9. Actuación de los Miembros en el Mercado y de las personas vinculadas a éstos;
10. Consecuencias por el incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias; y,

11. Las demás que sean necesarias de conformidad con la Ley y las normas expedidas por las autoridades competentes.

Artículo 1.3.3. Aprobación de los Reglamentos

La aprobación de las normas que compongan los Reglamentos que se expidan, así como las modificaciones y adiciones a los mismos, corresponderá a la Superintendencia Financiera de Colombia, previa aprobación de la Junta Directiva de Derivex, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de Derivex.

Artículo 1.3.4. Procedimiento previo a la aprobación de los Reglamentos

Derivex enviará a los Miembros del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la celebración de la reunión en que haya de considerarse el tema, cualquier proyecto de modificación o adición al presente Reglamento para su estudio y concepto.

Así mismo, informará a los Miembros del Mercado sobre cualquier proyecto de modificación o adición al presente Reglamento de forma que éstos puedan presentar sugerencias o comentarios al mismo, en forma previa a la reunión del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos en que deba considerarse el tema. Derivex presentará al Comité Técnico un informe de los comentarios recibidos.

Agotada esta etapa, Derivex, presentará la propuesta junto con el concepto previo del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, para aprobación a la Junta Directiva.

En caso excepcional, la Junta Directiva por razones de urgencia podrá aprobar directamente los Reglamentos, sin que previamente sea necesario publicar el proyecto para comentarios, ni presentar el mismo ante el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos. En este evento, Derivex en el mismo plazo en el que deba poner a disposición el proyecto para estudio de la Junta Directiva, lo remitirá a los miembros del Comité Técnico de Derivados de *Commodities* Energéticos. Así mismo, Derivex deberá informar a la Junta Directiva y al Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos que el proyecto de Reglamento es objeto del trámite excepcional aquí previsto.

Artículo 1.3.5. Presentación de los Reglamentos

Corresponderá al Gerente de Derivex, o a quien éste designe, presentar ante la autoridad competente el Reglamento o sus modificaciones y adiciones que se pretendan introducir.

Artículo 1.3.6. Alcance de las Circulares

A través de las Circulares deberán dictarse las normas que desarrollen los Reglamentos expedidos por la Junta Directiva de Derivex que regulen el funcionamiento del Mercado.

Así mismo, a través de las Circulares deberán dictarse las normas relacionadas con aspectos técnicos, aspectos operativos, reglas específicas de operación del Mercado y

del funcionamiento del Sistema, los requisitos de las órdenes, los horarios, la definición detallada de los Instrumentos y los Contratos objeto de celebración o registro de Operaciones en el Sistema y en general los demás aspectos que resulten necesarios para el adecuado y seguro funcionamiento del Mercado.

Igualmente a través de las Circulares se expedirán las medidas de carácter general que la Junta Directiva de Derivex haya ordenado tomar a la Administración de Derivex.

Artículo 1.3.7. Instancia competente para la expedición de las Circulares

La aprobación de las Circulares que se expidan, así como las modificaciones y adiciones a las mismas, corresponderá a la Junta Directiva de Derivex, previo concepto emitido por el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, salvo que se trate de los estándares y requerimientos técnicos de que trata el numeral 24 del artículo 1.2.1. del presente Reglamento, el cual será aprobado por el Gerente o un representante legal de Derivex; y las Tarifas por los servicios del Sistema de que trata el artículo 1.4.18. de este Reglamento, caso en el cual la instancia de aprobación será la Junta Directiva de Derivex.

En caso excepcional, el Gerente de Derivex, por razones de urgencia, podrá expedir Circulares, sin que proceda la publicación previa del proyecto para comentarios. Sin perjuicio de lo anterior, deberá presentar la Circular expedida a más tardar en la sesión inmediatamente siguiente a la fecha de la expedición de la misma al Comité arriba citado y a la Junta Directiva, y realizar los ajustes o derogatoria en caso de ser necesario.

Artículo 1.3.8. Procedimiento previo a la aprobación de la Circular

Derivex enviará al Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario a la celebración de la reunión en que haya de considerarse el tema, cualquier proyecto de modificación o adición a la Circular para su estudio y concepto.

Así mismo, informará a los Miembros sobre cualquier proyecto de modificación o adición a la Circular para que éstos puedan presentar sugerencias o comentarios al mismo, en forma previa a la reunión del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos en que deba considerarse el tema, y en el cual será presentado por Derivex un informe de los comentarios recibidos.

Agotada esta etapa Derivex presentará a la Junta Directiva el concepto previo del Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.

Los formatos que se presenten como anexos a la circular se modificarán por medio de instructivo operativo, el cual será presentado y aprobado por el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.

Artículo 1.3.9. Alcance de los Instructivos Operativos

A través de los Instructivos Operativos se instruirá a los Miembros u otros agentes, en cuanto fuere pertinente, sobre la manera en que habrán de aplicarse los Reglamentos y Circulares, en forma particular y con vigencia temporal.

Artículo 1.3.10. Instancias competentes para la expedición de los Instructivos Operativos

La expedición de los Instructivos Operativos corresponderá al Gerente de Derivex o al representante legal que éste designe.

Artículo 1.3.11. Publicación de proyectos y normas

Derivex informará a los Miembros a través de un Boletín Normativo, sobre los proyectos de modificación o adición al presente Reglamento y a la Circular, de forma que éstos puedan presentar sugerencias o comentarios al mismo, por un plazo mínimo de siete (7) días hábiles. Este plazo deberá agotarse en forma previa a la fecha de la reunión en que el Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos deba tratar el tema.

Los Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos no obligarán a los Miembros sino en virtud de su publicación, y su vigencia será a partir del día hábil siguiente a que tenga lugar tal hecho, salvo que en los mismos se disponga una cosa diferente.

Artículo 1.3.12. Medios de publicación

Para efectos del artículo anterior, Derivex publicará las disposiciones a que se refiere el presente capítulo en un Boletín Normativo, a través de la página Web de Derivex con acceso del público en general.

Artículo 1.3.13. Presunción de conocimiento

Los Reglamentos, las Circulares e Instructivos Operativos del Mercado se entienden conocidos y aceptados por los Miembros, las personas vinculadas a éstos, y por las personas que negocien a través de los Miembros que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema. En consecuencia en ningún momento servirá como excusa o defensa la ignorancia de dichos Reglamentos, Circulares e Instructivos Operativos y por lo tanto los mismos obligan en los términos en ellos previstos.

Parágrafo: Para los efectos previstos en este artículo se entiende por personas vinculadas a los Miembros, aquellas que hayan celebrado con éstas, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.

Artículo 1.3.14. Jerarquía normativa

En caso de conflicto entre lo previsto en el presente Reglamento, Circular e Instructivos Operativos, primará en su orden lo dispuesto en el Reglamento, luego lo previsto en la Circular y por último lo previsto en el Instructivo Operativo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS MIEMBROS DEL MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS Y SUS FUNCIONARIOS

Artículo 1.4.1. Entidades susceptibles de ser admitidas como Miembros

Podrán ser admitidos como Miembros del Mercado aquellas entidades sujetas a inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia que tengan la calidad de intermediarios de valores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMV). En este sentido, Derivex podrá admitir como Miembros a los siguientes tipos de entidades vigiladas:

1. Establecimientos de crédito;
2. Sociedades comisionistas de bolsa;
3. Sociedades fiduciarias;
4. Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías;
5. Compañías de seguros;
6. Sociedades administradoras de inversión;
7. Sociedades comisionistas independientes de valores;
8. La Dirección General de Crédito Público y Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y
9. El Banco de la República.

Para efectos del trámite de admisión, las entidades antes mencionadas deberán cumplir con los requisitos y la documentación que se estipulen en el Reglamento y en la Circular.

Parágrafo: La actuación de los Miembros en el Mercado podrá ser por cuenta propia, por cuenta de terceros, o por cuenta de carteras colectivas o portafolios o fondos, según su régimen legal se los permita.

Artículo 1.4.2. Requisitos para las entidades aspirantes a Miembros

Para efectos de lograr su afiliación, las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán cumplir y acreditar ante el Gerente de Derivex o quien éste designe, los siguientes requisitos:

1. Acreditar y mantener la calidad de Contraparte de la CRCC a en una de las siguientes modalidades:
 - Miembro liquidador debidamente aceptado por la CRCC, ó
 - Miembro no liquidador debidamente aceptado por la CRCC.

En el caso de acreditar la calidad de Miembro no Liquidador, se deberá acreditar adicionalmente, que cuenta ante la CRCC con uno o varios Miembros Liquidadores;

2. Tener la calidad de miembro de un organismo de autorregulación y estar inscrito como intermediario de valores en el Registro Nacional de Agentes del Mercado – RNAMV–, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, todas aquellas personas vinculadas a la entidad aspirante a Miembro del Sistema

de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos cuya actividad respecto del Mercado se encuadre dentro de alguna de las categorías previstas en el artículo 1.4.11. del presente Reglamento deberán estar certificadas ante un organismo certificador acreditado e inscritas en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV –, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

3. Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos. Especialmente, la entidad deberá acreditar que cumple con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que Derivex establezca al respecto mediante Circular; y
4. Contar con el personal idóneo y debidamente capacitado para operar en el Mercado y en el Sistema.

Parágrafo primero: Los requisitos a los cuales se refieren el numeral 1 del presente artículo, deberán acreditarse entre otras mediante declaración realizada por un representante legal de la entidad aspirante debidamente facultado. Dicha declaración deberá también ser suscrita por el revisor fiscal de la entidad en las actividades propias de su cargo, si éste existiere. Dichos requisitos deben ser cumplidos por la entidad durante todo el tiempo que permanezca como Miembro del Sistema y en todo caso Derivex está facultada para verificar su cumplimiento en cualquier momento y adoptar las medidas que correspondan en caso de incumplimiento.

Parágrafo segundo: Los requisitos a los cuales se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo deberán acreditarse además, mediante certificación expedida por la CRCC, por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el organismo de autorregulación o por la Autoridad Competente, según sea el caso. Lo anterior, sin perjuicio de que Derivex y la entidad correspondiente acuerden o coordinen mecanismos de información que hagan las veces de la certificación antes exigida.

Artículo 1.4.3. Solicitud de Admisión

La entidad interesada en obtener su admisión como Miembro del Sistema deberá presentar ante el Gerente de Derivex o quien éste designe, una solicitud escrita en tal sentido firmada por un representante legal debidamente facultado. A la solicitud respectiva deberá adjuntarse los documentos que se señale mediante Circular.

Una vez presentada la solicitud y sus anexos, el Gerente de Derivex o el funcionario a quien éste designe los verificará dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción y de encontrarlos conformes y completos, procederá a informar a la entidad su admisión como Miembro del Sistema y remitir la correspondiente Oferta de Servicios para su vinculación como tal.

Artículo 1.4.4. Requisito Especial para Acceder al Mercado

En el evento de ser admitido como Miembro, la entidad respectiva deberá aceptar mediante una Orden de Compra de Servicios, la Oferta de Servicios que efectúe Derivex para su vinculación como Miembro del Sistema. Mediante dicha aceptación, el Miembro ratifica su compromiso de cumplir todas y cada una de las disposiciones

contenidas en las normas legales vigentes, en el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, así como las demás disposiciones que Derivex expida en relación con el Mercado y el Sistema. La Oferta de Servicios que efectúe Derivex, aceptada por Orden de Compra de Servicios será de adhesión.

Cuando la entidad admitida como Miembro esté sujeta a un régimen especial de contratación, dicha Oferta de Servicios podrá ajustarse únicamente respecto de las cláusulas de cesión, plazo y mecanismos de solución de conflictos. En todo caso no podrán modificarse las obligaciones, deberes y responsabilidades del Miembro o de Derivex.

Artículo 1.4.5. Obligaciones de los Miembros

Serán obligaciones de los Miembros y de las personas vinculadas a éstos las siguientes:

1. Cumplir estrictamente las obligaciones previstas en la Ley y los actos administrativos relacionados con el Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, o aquellos del mercado de valores cuando le sean aplicables, así como el Reglamento, las Circulares, Instructivos Operativos y la Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios.
2. Cumplir con las obligaciones que se generen de su calidad de Miembro, en especial todas aquellas generadas de su actuación en el Mercado, de las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema, en los términos que determine la Ley, el presente Reglamento o las Circulares o Instructivos Operativos que expida Derivex.
3. Mantener en todo momento desde su admisión como Miembro del Sistema, la condición de miembro de la CRCC, ya sea como miembro liquidador o como miembro no liquidador, y en este último caso, contar siempre con uno o varios miembros liquidadores ante la CRCC.
4. Cumplir con sus obligaciones ante la CRCC, ante su miembro o miembros liquidadores y ante sus clientes, según corresponda, en relación con las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema, para efectos de efectuar la compensación y liquidación de las Operaciones, de acuerdo con lo que la CRCC establezca en sus reglamentos.
5. Aceptar las decisiones de Derivex, en especial aquellas relacionadas con su suspensión temporal o exclusión definitiva para acceder al Mercado y al Sistema.
6. Inscribir ante Derivex a los funcionarios cuya actividad respecto del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos se encuadre dentro de alguna de las categorías previstas en el artículo 1.4.11. del presente Reglamento, siempre que se encuentren debidamente certificados ante un organismo certificador e inscritos ante el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV), y velar porque éstos actúen de acuerdo con las normas aplicables.
7. Cumplir con las instrucciones impartidas por las Autoridades Competentes y por Derivex.

8. Abstenerse de realizar actos que alteren o impidan el funcionamiento normal del Sistema.
9. Permitir la libre oferta y demanda en el Mercado, de tal manera que se fomente la liquidez en el mismo y se preserve la adecuada formación y difusión de precios.
10. No provocar en beneficio propio o ajeno una evolución artificial de las cotizaciones de precio de los Contratos de Derivados.
11. Establecer y mantener los límites o filtros de precios y volúmenes para las Órdenes u Operaciones que ingresa, celebra o registra en el Sistema a través de sus Operadores.
12. Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y el manejo de claves y perfiles del Sistema.
13. Asistir a los cursos de capacitación y entrenamiento que programe Derivex, así como participar y realizar las pruebas que sean requeridas.
14. Verificar que los Operadores que actúen en el Sistema estén debidamente certificados por el Autorregulador del Mercado de Valores e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, y velar porque éstos actúen de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
15. Abstenerse de realizar operaciones ficticias, actos de competencia desleal u operaciones no representativas del mercado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y en las normas que la complementen o desarrollen.
16. Informar de manera inmediata a Derivex de cualquier error o falla del Sistema.
17. Informar de manera inmediata a Derivex de cualquier irregularidad que conozca y que afecte el adecuado desarrollo del Mercado, en especial aquellas que afecten la utilización del Sistema.
18. Obtener de sus clientes la autorización expresa para que su información, que se encuentre en los sistemas tanto de Derivex como de la CRCC, sea entregada y consultada por Derivex o por la CRCC, a través de los mecanismos que ellas establezcan.

Dicha autorización se entenderá obtenida por el Miembro por el hecho de la celebración o registro de Operaciones en el Sistema en nombre o por cuenta de sus clientes.

19. Tomar las medidas adecuadas, en las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces y demás Autoridades Competentes, para evitar que las Operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita.
20. Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte el orden, la seguridad, la competencia, la adecuada formación de precios, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema y del Mercado.

21. Suministrar a Derivex toda aquella información que requiera para el adecuado seguimiento del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.
22. Cumplir con las obligaciones que la Ley le establece de acuerdo con su respectivo régimen legal y con los regímenes de autorregulación aplicables según su naturaleza.
23. Disponer en todo momento de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos. Especialmente, la entidad deberá cumplir continuamente con las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software, comunicaciones, procedimientos y seguridades para acceder y operar en el Sistema, de acuerdo con lo que Derivex establezca al respecto mediante Circular, y seguir los procedimientos establecidos por Derivex en caso de contingencia.
24. No vincular o conectar las terminales de trabajo a través de las cuales accede y opera en el Sistema a otros sistemas no autorizados expresamente por Derivex.
25. Mantener la calidad de Miembro de un organismo de autorregulación del mercado de valores y su inscripción como intermediario de valores en el Registro Nacional de Agentes del Mercado –RNAMEV–, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las normas vigentes.
26. Mantener actualizada ante Derivex la información correspondiente a sus funcionarios quienes se desempeñen en alguna de las categorías previstas en el artículo 1.4.11. del presente Reglamento respecto del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, en especial aquella correspondiente a la suspensión temporal del acceso al Sistema o al retiro o desvinculación de los mismos.
27. Adoptar medidas físicas y lógicas que garanticen la seguridad de los elementos del Sistema y la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información manejada en él.
28. Tener planes de contingencia y de continuidad de negocio para la operación, y
29. Las demás establecidas en el presente Reglamento y las Circulares o Instructivos Operativos que expida Derivex.

Artículo 1.4.6. Obligaciones especiales del Miembro que actúe por cuenta de terceros.

Para aquel Miembro que tenga facultades para actuar en nombre propio pero por cuenta de terceros, ya sea para la celebración de Operaciones en el Sistema o por fuera del mismo para su registro, será obligación de éste:

1. Abstenerse de anteponer la celebración o registro de Operaciones sobre uno o varios Contratos por cuenta propia a la celebración o registro de Operaciones por cuenta de terceros, cuando éstos hayan ordenado celebrar o registrar Operaciones en idénticas o mejores condiciones.

2. Abstenerse de anteponer el cierre de posiciones propias al de posiciones de los terceros por cuenta de quienes actúa, cuando éstos hayan ordenado cerrar la misma posición en idénticas o mejores condiciones.
3. Dar prioridad en las Órdenes a los intereses de terceros.
4. Proporcionar a los terceros toda la información que sea fundamental para adoptar una decisión de participación en el Mercado.
5. Verificar que su comitente o mandante tenga capacidad legal y económica para realizar las Operaciones que ordena, y deberá abstenerse de realizar Operaciones a nombre de terceros que atenten contra la lealtad y transparencia del mercado y en general contra las normas vigentes.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de lo anterior, los Miembros serán los únicos obligados respecto de las Operaciones por ellos celebradas o registradas en el Sistema y no será admisible como excusa la renuencia, la negativa, la revocación, desconocimiento, o rechazo por parte de su comitente o mandante.

Parágrafo Segundo: En el caso específico en el cual el Miembro que celebró o registró la Operación realice un "Give Up" de la Operación a otro Miembro, no existirá responsabilidad, en cuanto a la compensación y liquidación de la Operación, del Miembro que celebró o registró la Operación en el Sistema en los términos del inciso anterior, por cuanto la responsabilidad en éste caso será del Miembro a quien le fue traspasada la Operación.

Derivex no responderá en ningún caso ante dichos comitentes o mandantes.

Artículo 1.4.7. Derechos de los Miembros

Los Miembros tendrán los siguientes derechos:

1. Celebrar y registrar Operaciones en el Sistema, en los términos establecidos en el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos que lo desarrollen y en las normas legales aplicables;
2. Consultar la información sobre las Operaciones y las condiciones financieras de las mismas;
3. Solicitar la creación de sus diversos tipos de usuarios del Sistema, de acuerdo con los tipos, requisitos y procedimientos establecidos mediante Circular; y
4. Las demás que sean establecidas en el presente Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos.

Artículo 1.4.8. Claves de acceso al Sistema

En el evento de ser admitido como Miembro, Derivex entregará una clave de acceso al Sistema para uso individual, personal e intransferible, a cada uno de los Operadores que el Miembro designe por escrito para actuar en cada una de las sesiones del Sistema.

El Miembro será responsable por el uso que sus Operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia hagan de las claves individuales de acceso y deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la Circular. Así mismo, es responsabilidad del Miembro informar a Derivex sobre cualquier novedad relacionada con la asignación y cancelación de claves de acceso de sus Operadores al Sistema de conformidad con lo establecido en la Circular.

Cualquier Calce, Postura, Aceptación o Agresión, Modificación, retiro u Operación informada, transmitida, realizada, anulada o registrada por conducto del Sistema, así sea por una persona no facultada para el efecto o en exceso de sus facultades, vinculará plenamente y para todos los efectos legales, la responsabilidad de los Miembros. Así mismo, se entenderán efectuadas por los Miembros los Calces, las Posturas, Aceptaciones o Agresiones, modificaciones, retiros, anulaciones y Operaciones que se formulen, celebren y/o registren utilizando los códigos y demás mecanismos de seguridad establecidos por Derivex para acceder al Sistema.

Artículo 1.4.9. Claves de acceso a través de otros sistemas

Cuando el Miembro utilice mecanismos de enrutamiento de órdenes o sistemas de ingreso automático de órdenes, entre otros, debidamente autorizados por Derivex, se entregará al Miembro la clave o claves de acceso que deberán ser utilizadas por los Operadores para ingresar desde tales mecanismos al Sistema.

El Miembro será responsable por el uso que sus Operadores, funcionarios o cualquier persona bajo su dependencia hagan de las claves de acceso y deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la Circular. Todas las Órdenes ingresadas a través de estos mecanismos se entenderán ingresadas por cuenta del respectivo Miembro.

Artículo 1.4.10. Usuarios del Miembro

Cada uno de los Miembros podrá contar con distintos tipos de usuarios respecto del Sistema y para el efecto, cada Miembro deberá acreditar respecto de sus funcionarios la documentación y requisitos que se establezcan en el presente Reglamento o mediante Circular.

En especial, cada Miembro podrá contar con uno o varios Operadores, quienes podrán acceder al Sistema mediante el uso de una clave individual, con el propósito de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo, según su capacidad legal se lo permita.

Adicionalmente, cada uno de los Miembros deberá designar a un funcionario o usuario administrador responsable de garantizar ante Derivex el cumplimiento de los requisitos que ésta exija para la asignación de claves individuales a cada Operador del Miembro, desde el momento de la solicitud de la clave y durante todo el tiempo que el Operador acceda con ella al Sistema. Igualmente, dicho funcionario o usuario administrador será responsable de solicitar la inactivación de las claves de uno o varios Operadores ante Derivex, cuando no se cumplan los requisitos correspondientes o se deba inactivar de manera temporal o definitiva su acceso.

Las funciones de este funcionario o usuario administrador serán especificadas por Derivex a través de Circular.

Artículo 1.4.11. Clasificación de los funcionarios de los Miembros

Para efectos de desarrollar las actividades propias del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, los Miembros deberán contar con personal idóneo y capacitado el cual deberá encuadrar sus funciones dentro de las categorías definidas por el organismo certificador autorizado, establecidas en las disposiciones legales vigentes y que se enuncian a continuación:

1. Directivo
2. Directivo de Carteras Colectivas o Fondos de Pensiones
3. Operadores
4. Digitadores

Por lo tanto, los funcionarios de los Miembros deberán en todo momento encontrarse debidamente certificados en alguna de las anteriores categorías ante el respectivo organismo certificador, e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV en la categoría respectiva.

Artículo 1.4.12. Actuación de los funcionarios

Para poder desempeñar las actividades correspondientes a las categorías antes enunciadas respecto del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos de Derivex, cualquiera sea el cargo que desempeñen, los funcionarios vinculados a los Miembros deberán inscribirse ante Derivex en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en la respectiva Circular.

Artículo 1.4.13. Requisitos para la inscripción en el Sistema de los aspirantes.

El aspirante a cualquiera de las categorías enunciadas en el artículo 1.4.11. del presente Reglamento deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser presentado por el Miembro al que se encuentre vinculado el aspirante, para desempeñar alguna de las categorías, mediante el documento o formatos que establezca Derivex a través de Circular. En dichos documentos o formatos deberá constar que a juicio del Miembro, el aspirante posee las condiciones necesarias para desempeñar las funciones establecidas para la categoría a la cual se encuentra postulado.
2. Encontrarse debidamente certificado ante un organismo certificador acreditado, para actuar en el Mercado de Derivados en la categoría que corresponda.
3. Encontrarse debidamente registrado en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores – RNPMV – en la categoría que corresponda.

Parágrafo primero: Los aspirantes a alguna de las categorías descritas en el artículo 1.4.11. del presente Reglamento, que también ostenten la condición de representantes legales del Miembro, deberán acreditar su posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

Parágrafo segundo: Derivex definirá mediante Circular el procedimiento de inscripción de funcionarios y creación de usuarios en el Sistema que deberán cumplir todas las entidades que ostenten la calidad de Miembros del Mercado de Derivados

Estandarizados de Commodities Energéticos, así como los documentos o formatos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo. En todo caso, Derivex se reserva el derecho a solicitar la documentación adicional que considere pertinente a efectos de verificar la información que el aspirante presenta para su inscripción.

Artículo 1.4.14. Tipos de acceso para los Operadores

De acuerdo con los roles que el Miembro defina para cada uno de sus Operadores, se tendrán los siguientes tipos de accesos:

Según la posición que manejan:

- a) Posición propia;
- b) Posición de terceros;
- c) Posición de carteras colectivas, portafolios o fondos.

Parágrafo: Derivex podrá limitar el acceso a las diferentes Sesiones del Sistema, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Artículo 1.4.15. Responsabilidad de los Miembros en relación con las Operaciones

Los Miembros quedarán obligados en los términos que se establecen en este Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos, por toda Operación que sea celebrada o registrada en el Sistema. En consecuencia, Derivex no tendrá responsabilidad alguna por las Operaciones que se celebren o registren a través del mismo.

Para los efectos a que haya lugar, es expresa y explícitamente entendido y aceptado por los Miembros, que asumen todos los riesgos inherentes a la celebración, existencia, validez, eficacia y/o cumplimiento de toda y cualquier Operación celebrada o registrada en el Sistema y que las mismas son de competencia y responsabilidad exclusiva de las partes intervinientes, según los registros del Sistema.

Los Miembros que celebren o registren Operaciones a través del Sistema están obligados al cumplimiento de las normas y restricciones que sobre cada tipo de Operación hayan establecido las autoridades competentes y que les sean aplicables. Así mismo, corresponde a los Miembros cumplir con todos y cada uno de los requisitos especiales que para cada tipo de entidad establezca su respectivo régimen legal.

Los Miembros, por el solo hecho de ser partícipes del Sistema, declaran, aseguran y garantizan que todos los datos registrados y las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema corresponden en todo a la realidad y los obligan. Es expresamente entendido que esta declaración opera respecto del Mercado, de los demás Miembros, de las Autoridades Competentes, de la CRCC y de Derivex.

Parágrafo: Derivex no mediará, arbitrará o dirimirá los reclamos o las controversias que eventualmente surjan entre los Miembros o entre los Miembros y terceros por razón o causa de las Operaciones que sean celebradas o registradas en el Sistema. Sin perjuicio de lo anterior, Derivex, a solicitud de una parte interesada, se limitará a

certificar los datos referidos a una Operación determinada según los archivos y datos almacenados en el Sistema.

Los Miembros serán responsables por el mal uso que hagan del Sistema, así como del incumplimiento a los procedimientos y especificaciones establecidos por Derivex para la debida operación y funcionamiento del Sistema y del Mercado.

Artículo 1.4.16. Prueba de las Operaciones

Los registros en el Sistema relacionados con las Operaciones celebradas o registradas por los Miembros, constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Miembro respectivo y por el Operador de éste que figuren en dichos registros.

Artículo 1.4.17. Autorización irrevocable

Cada Miembro por el solo hecho de ser partícipe del Sistema, declara, asegura y garantiza a los demás Miembros y a Derivex, que las Operaciones celebradas o registradas por él en el Sistema lo obligan.

El Miembro, asume todo y cualquier riesgo sobre el particular y exime de toda responsabilidad a Derivex, obligándose para con ella y para con los demás Miembros a mantenerlos libres de todo perjuicio, por cualesquiera hechos o actos de sus Operadores, aunque éstos hubieren operado el Sistema por medios fraudulentos, o por culpa, descuido, negligencia, imprudencia o aquiescencia del Miembro o de personas bajo su dependencia.

Artículo 1.4.18. Tarifas por los servicios del Sistema

Las tarifas que Derivex cobrará por la utilización del Sistema a los Miembros, serán las fijadas por la Junta Directiva de Derivex, mediante Circular, en la que se indicarán los conceptos sobre los cuales se aplicarán.

Sin perjuicio de lo anterior, Derivex informará al Comité Técnico del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos las tarifas antes de su entrada en vigencia.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo se entenderán aplicables sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios. El valor de estos servicios será informado por Derivex mediante Circular y éstos serán facturados a cada Miembro en forma discriminada y adicional con las tarifas antes mencionadas.

Las tarifas serán fijadas siguiendo los principios de no discriminación entre Miembros, suficiencia, libre competencia, y amplia difusión a través de la página de Internet de Derivex.

Las tarifas serán publicadas en la página Web de Derivex, así como los criterios para su modificación.

Artículo 1.4.19. Retiro voluntario

Cualquier Miembro podrá solicitar su retiro del Mercado mediante comunicación escrita presentada ante el Gerente de Derivex o quien éste designe. El retiro se hará efectivo

a partir de la fecha en que Derivex lo determine. Derivex, en todo caso, informará a la CRCC de la solicitud de retiro y la fecha a partir de la cual se hará efectivo el retiro del Miembro respecto de Derivex.

El Miembro que solicite su retiro continuará obligado a cumplir los deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento y en la Oferta de Servicios aceptada mediante Orden de Compra de Servicios en relación con las Operaciones en curso o pendientes de cumplimiento en las cuales sea parte. El Miembro continuará obligado a pagar a Derivex la tarifa por afiliación y uso del Sistema hasta la fecha en que se produzca su retiro efectivo.

A partir del retiro efectivo del Miembro, Derivex tomará las medidas para restringir el acceso de éste al Sistema, inhabilitando para ello las claves de acceso de todos sus operadores, desinstalando el software o aplicaciones del Sistema, e impidiendo el acceso lógico y físico al mismo.

Artículo 1.4.20. Suspensión y Exclusión de Miembros

En el evento en que alguno de los Miembros incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, en las Circulares o Instructivos Operativos que lo desarrollen, o en la Oferta de Servicios, el correspondiente Miembro estará sujeto a las siguientes consecuencias:

1. Suspensión Temporal del Servicio: Derivex podrá suspender el servicio cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:

a) Cuando el Miembro reincida en el mal manejo del Sistema, siempre que Derivex haya advertido al correspondiente Miembro de tal circunstancia con anterioridad. En este caso Derivex suspenderá el servicio por diez (10) días hábiles.

Para efectos de determinar los eventos de mal manejo del Sistema, Derivex evaluará el cumplimiento en todo momento de la capacidad tecnológica y de comunicaciones así como los esquemas de seguridad y los procedimientos de uso del Sistema acorde con las disposiciones previstas en el presente Reglamento, la Circular y los manuales operativos del Sistema publicados para los Miembros.

b) Cuando la CRCC informe a Derivex acerca del incumplimiento del Miembro de algunas de sus obligaciones relacionadas con sus Operaciones o cuentas y solicite por lo tanto su suspensión. En este caso, la suspensión se extenderá hasta que la CRCC informe por escrito a Derivex acerca de la terminación de la medida.

c) Cuando la CRCC solicite a Derivex la suspensión temporal del servicio a un Miembro en virtud de la facultad de la CRCC de gestionar y administrar los riesgos, sobre uno, algunos o todos los Instrumentos. En este caso, la suspensión se extenderá hasta que la CRCC informe a Derivex acerca de la terminación de la medida.

Los mecanismos de información o intercomunicación que deberá utilizar tanto la CRCC como Derivex para el cumplimiento de esta disposición serán aquellos previstos en el Acuerdo suscrito entre las dos entidades.

- d) Cuando la CRCC informe a Derivex la suspensión de un Miembro no Liquidador por solicitud de su Miembro Liquidador, según corresponda.

Los mecanismos de información o intercomunicación que deberá utilizar tanto la CRCC como Derivex para el cumplimiento de esta disposición serán aquellos previstos en el Acuerdo suscrito entre las dos entidades.

- e) Cuando el Miembro incumpla las instrucciones impartidas por Derivex referidas al Mercado y al Sistema. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento.
- f) Cuando el Miembro incumpla con el deber de mantener las especificaciones técnicas requeridas de hardware, software y comunicaciones para acceder y operar en el Sistema. En este caso la suspensión se extenderá hasta que el Miembro cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.
- g) Cuando el Miembro sea sancionado con medida de suspensión impuesta por una bolsa de valores, una bolsa de productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, un sistema de negociación de valores, un organismo de autorregulación o por una Autoridad Competente.
- h) Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene.
- i) Cuando el Miembro no pague oportunamente las tarifas a Derivex. En este caso la suspensión se extenderá hasta tanto se realice el pago de las obligaciones pendientes.
- j) Cuando el Miembro incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en la Oferta Servicios aceptada por Orden de Compra de Servicios, en el presente Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos que expida Derivex. En este caso la suspensión se extenderá por el término que dure el incumplimiento, sin perjuicio de las demás facultades que tenga Derivex por razón del incumplimiento del Miembro.

En los eventos previstos en el presente numeral, la suspensión temporal del Servicio se extenderá por el tiempo que Derivex, la CRCC, el organismo de autorregulación o la autoridad competente determinen.

- 2. Exclusión del Mercado: Derivex excluirá a un Miembro del Sistema cuando quiera que se presente alguno de los siguientes eventos:
 - a) Cuando el Miembro haya sido objeto de Suspensión Temporal en más de dos (2) ocasiones en un lapso de seis (6) meses.
 - b) Cuando la CRCC informe a Derivex sobre la exclusión del Miembro de manera definitiva.
 - c) Cuando el Miembro realice a través del Sistema operaciones simuladas, operaciones que persigan manipular fraudulentamente el mercado u operaciones no representativas de las condiciones del mismo, previa decisión de Autoridad Competente sobre la comisión de tal conducta.

- d) Cuando el Miembro realice en el Mercado Operaciones utilizando información privilegiada, previa decisión de un organismo de autorregulación o de autoridad competente sobre la comisión de tal conducta.
- e) Cuando el Miembro sea sometido a toma de posesión y como consecuencia de la misma se ordene su liquidación.
- f) Cuando el Miembro entre en proceso de liquidación voluntaria.
- g) Cuando el Miembro entre en causal de disolución no enervable, conforme a las normas legales pertinentes.
- h) Cuando el Miembro sea expulsado de una bolsa de valores, de una bolsa de productos agropecuarios, agrícolas o de otros *commodities* o de un organismo de autorregulación, o sea objeto de cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o sea desvinculado de la CRCC.
- i) El acaecimiento de hechos o actos, que pongan en riesgo la relación del Miembro con otros Miembros, con los depósitos de valores o de dineros, con la CRCC y con Derivex. Tales hechos o actos pueden versar por ejemplo, sobre pronunciamientos, información o registros referidos a listas de bloqueo o de control de lavado de activos y financiación del terrorismo, de carácter nacional o internacional, en las cuales de manera directa o indirecta pueda verse afectado el Miembro, sus accionistas, administradores o personas vinculadas.
- j) Cuando una autoridad judicial o administrativa lo ordene.

Artículo 1.4.21. Efectos de la suspensión temporal del servicio y de la exclusión del Mercado

La suspensión temporal del servicio conlleva la suspensión de todos los derechos del Miembro derivados de su calidad.

La Exclusión del Mercado conlleva la terminación del Servicio por parte de Derivex.

El Miembro al que se le aplique cualquiera de las anteriores medidas mantendrá todas las obligaciones, deberes y responsabilidades establecidas en el presente Reglamento, las Circulares o Instructivos Operativos que lo desarrollen y en la respectiva Oferta de Servicios aceptada por Orden de Compra de Servicios que no estén en contradicción con tales medidas.

Parágrafo Primero: El Miembro que sea objeto de Suspensión Temporal del Servicio continuará obligado a cancelar a Derivex la tarifa por afiliación y uso del Sistema. El Miembro que haya sido objeto de Exclusión del Sistema continuará obligado a pagar la tarifa por afiliación y uso del mismo hasta la fecha en que se produzca su exclusión efectiva. A partir de la suspensión y mientras dure la misma o a partir de la exclusión del Mercado, según corresponda, Derivex tomará las medidas para restringir el acceso de éste al Sistema, inhabilitando para ello las claves de acceso de todos sus Operadores, desinstalando el software o aplicaciones del Sistema, e impidiendo el acceso lógico y físico al mismo, según corresponda.

Parágrafo Segundo: El Miembro que haya sido objeto de exclusión podrá ser readmitido transcurrido un (1) año contado a partir de la fecha de exclusión. Para el efecto, deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión así como haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Parágrafo Tercero: Cuando Derivex adopte alguna de las medidas previstas en este artículo, informará de ello a la CRCC, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al(los) organismo(s) de autorregulación que corresponda, en forma inmediata.

CAPÍTULO QUINTO

INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA CON EL SISTEMA DE LA CRCC Y CON OTROS SISTEMAS

Artículo 1.5.1. Interconexión del Sistema con otros sistemas de Derivex

Derivex podrá establecer la interconexión del Sistema a cualquier otro de sus sistemas, bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Reglamento y en las Circulares e Instructivos Operativos que lo desarrollen.

Artículo 1.5.2. Interconexión del Sistema con el sistema de la CRCC

Derivex tendrá un acuerdo con la CRCC a través del cual se establecerán las condiciones bajo las cuales se intercomunicarán los sistemas de Derivex y de la CRCC para la aceptación de las Operaciones para su compensación y liquidación, respecto de las cuales, la CRCC actuará como contraparte central de operaciones. En virtud de dicho acuerdo, la CRCC y Derivex intercambiarán toda la información de los Contratos de Derivados, de las Operaciones, de los Miembros y toda aquella que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones y facultades de ambas entidades respecto del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos.

Artículo 1.5.3. Interconexión del Sistema con otros sistemas

Derivex podrá permitir que los Miembros, con el fin de generar valor agregado a su operativa en el Mercado y frente a sus clientes, cuenten con sistemas o mecanismos interconectados al Sistema del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos de Derivex siempre y cuando dichos sistemas cumplan con los estándares de seguridad, confiabilidad y protección entre otros, bajo las normas de propiedad intelectual, del Sistema, para lo cual Derivex deberá impartir su autorización previa.

Un vez los mecanismos de interconexión sean autorizados por Derivex, los Miembros deberán suscribir un contrato o acuerdo con Derivex, bajo el cual se establecerán las condiciones comerciales a las cuales se sujetará el funcionamiento de tales sistemas y las tarifas que le sean aplicables.

Parágrafo primero: Derivex podrá informar al Mercado los sistemas o mecanismos de interconexión autorizados de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo segundo: Para los efectos a que haya lugar, los Miembros asumen todos los riesgos inherentes a la operativa realizada a través de los sistemas o mecanismos de interconexión autorizados. En consecuencia, Derivex no tendrá responsabilidad alguna

por el uso de dichos sistemas, las fallas, demoras y demás inconvenientes relacionados con la explotación de tales sistemas o mecanismos de interconexión. Igualmente, corresponde a los Miembros cumplir con todos y cada uno de los requisitos especiales que para cada tipo de entidad establezca su respectivo régimen legal para actuar a través de los sistemas o mecanismos de interconexión autorizados.

Parágrafo tercero: Derivex podrá, en virtud de sus funciones y facultades especiales, suspender la autorización de los sistemas o mecanismos de interconexión de los Miembros ya sea de manera temporal o definitiva, caso en cual el Miembro está obligado a desconectar de manera inmediata los sistemas o mecanismos de interconexión que Derivex le indique, de manera correcta y segura respecto del Sistema.

CAPÍTULO SEXTO

AUDITORÍA Y ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA

Artículo 1.6.1. Auditoría del Sistema

El Sistema contará con un Auditor General quien ejercerá sus funciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento y las normas aplicables.

Artículo 1.6.2. Control Interno de Derivex.

El Control interno estará a cargo del Gerente y sus funciones con respecto a la administración de Derivex son las siguientes:

1. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno.
2. Comunicar las políticas y decisiones adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos.
3. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades.
4. Implementar los diferentes informes, protocolos de comunicación, sistemas de información y demás determinaciones de la Junta Directiva relacionados con el Sistema de Control Interno.
5. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo.
6. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo.
7. Proporcionar a los órganos de control internos y externos, toda la información que requieran para el desarrollo de su labor.

8. Proporcionar los recursos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, de conformidad con lo autorizado por la Junta Directiva.
9. Velar porque se dé el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas en Derivex.
10. Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de Derivex.
11. Establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, con el objetivo de que la información financiera sea presentada en forma adecuada.
12. Establecer mecanismos para la recepción de denuncias que faciliten a quienes detecten eventuales irregularidades ponerlas en conocimiento de los órganos competentes.
13. Definir políticas y un programa antifraude, para mitigar los riesgos de una defraudación.
14. Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la entidad.
15. Incluir en su informe de gestión un aparte independiente en el que se de a conocer a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas sobre el desempeño del Sistema de Control Interno.

Artículo 1.6.3. Mecanismos para monitorear el Sistema

Derivex tendrá mecanismos y procedimientos que permitan monitorear las Órdenes, Operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema, así como los mecanismos que permitan identificar el seguimiento de los registros electrónicos de las Operaciones y verificar el cumplimiento por parte de sus Miembros de las obligaciones que les asistan en tal calidad.

Parágrafo: Así mismo, Derivex pondrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación, la información que conozca acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido los Miembros al Sistema y en general cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de estas entidades.

Artículo 1.6.4. Registros y seguridades en el Sistema

El Sistema posee una base de datos de todas las Operaciones que se celebran y/o registran en el mismo y de todos los procesos realizados en él, tales como Órdenes, Calces, Aceptaciones y/o Agresiones, adjudicaciones, modificaciones, cancelaciones, avisos y mensajes enviados entre los Miembros y de éstos con Derivex. Dicha base de datos se conservará en medios magnéticos por el término que establezcan las normas que regulan la conservación de documentos.

Para efectos de seguridad, Derivex cuenta con la infraestructura y los procesos que garantizan el acceso a los usuarios autorizados, con el manejo de códigos, contraseñas y políticas en las plataformas de seguridad perimetral.

En todo caso, Derivex tendrá a disposición de los Miembros la información pertinente a los sistemas de seguridad con que cuenta el Sistema.

CAPÍTULO SÉPTIMO

MECANISMOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 1.7.1. Cláusula compromisoria

La Oferta de Servicios aceptada por Orden de Compra de Servicios deberá contener una cláusula arbitral en la cual se establezca que todas las diferencias que ocurran entre los Miembros o entre éstos y Derivex con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de Operaciones a través del Sistema, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la operación, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

TÍTULO SEGUNDO

REGLAS APLICABLES A LOS CONTRATOS DE DERIVADOS Y A LA CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRATOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN Y REGISTRO EN EL SISTEMA

Artículo 2.1.1. Contratos de Derivados

Podrán ser objeto de celebración o registro de Operaciones en el Sistema, por parte de los Miembros del Mercado, los siguientes contratos:

Contratos de Futuros y Contratos de Opciones sobre *Commodities* Energéticos: Son aquellos contratos cuyo Subyacente está referido a un Activo relacionado con el mercado de productos energéticos tales como electricidad, gas natural, carbón, bioetanol, biodiesel u otro relacionado.

En lo relativo a Contratos que tengan como Subyacente energía eléctrica o gas combustible, deberá tenerse en cuenta para su negociación y registro en el Sistema lo previsto en el párrafo 4º del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la complementen o desarrollen.

Parágrafo Primero: Cada uno de los Contratos de Derivados tendrá características estandarizadas y predefinidas respecto de las siguientes condiciones:

- a) Cantidad o monto del contrato;
- b) Plazo o vencimiento;
- c) Activo Subyacente;
- d) Precio;
- e) Forma y condiciones de liquidación.

La definición de los anteriores aspectos se realizará respecto de cada Instrumento a través de Circular. Igualmente, Derivex definirá los parámetros de negociación de cada Instrumento, tales como:

- a) Cantidad máxima y mínima para la celebración y registro de Operaciones en el Sistema;
- b) Parámetro de barrido;
- c) Parámetros para el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Creadores de Mercado en caso que la figura sea implementada.

Parágrafo Segundo: Derivex mediante Circular podrá limitar los Activos Subyacentes sobre los cuales podrán versar los contratos de Futuros u Opciones, atendiendo criterios de seguridad y liquidez, sin que ello afecte el cumplimiento de las Operaciones ya celebradas o registradas en el Sistema.

Artículo 2.1.2. Autorización e Información de los Instrumentos

Es facultad de la Junta Directiva impartir su autorización previa y general de los Instrumentos respecto de los cuales se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema. Sin embargo, las características particulares de los Contratos que correspondan a un Instrumento autorizado por la Junta Directiva deberán ser especificadas por Derivex a través de Circular.

La autorización por parte de la Junta Directiva no implica certificación sobre la bondad del Instrumento o sobre el Activo subyacente sobre el cual versa el Instrumento, ni sobre la solvencia del emisor del Activo, según el caso.

En todo caso, Derivex de manera previa a impartir la autorización sobre un Contrato deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia las características del mismo y la información relacionada con la fuente que se tomará para determinar el precio del subyacente, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha en que vaya a iniciarse la negociación o registro de Operaciones en el Sistema. Transcurrido el término anterior el nuevo Contrato podrá ser puesto a disposición de los Miembros en el Sistema, siempre y cuando la Superintendencia Financiera de Colombia haya procedido a efectuar el registro en el RNVE.

Igualmente, Derivex informará a la CRCC, de manera previa a la autorización de la Junta Directiva, las condiciones estandarizadas que le serán aplicables al Instrumento y toda aquella información que se considere relevante para que la CRCC realice su análisis sobre la capacidad para recibir las Operaciones sobre el Instrumento, para gestionar el riesgo asociado a las Operaciones y para interponerse como contraparte central y realizar la compensación y liquidación de las mismas.

En caso de que la CRCC manifieste no estar en capacidad de realizar la compensación y liquidación de Operaciones sobre determinado Instrumento o Contrato, Derivex no procederá a su habilitación en el Sistema, hasta cuando la CRCC manifieste encontrarse en capacidad de hacerlo. Esta circunstancia deberá ser informada a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Finalmente, la información sobre los Instrumentos autorizados y los Contratos que Derivex establezca mediante Circular será difundida al público en general a través de los medios que determine Derivex, junto con la información que ésta estime pertinente.

Artículo 2.1.3. Inscripción de los Contratos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE – y control por parte de Derivex

Los Contratos de Derivados quedarán inscritos automáticamente en el RNVE, una vez se apruebe por la Superintendencia Financiera de Colombia el presente Reglamento y por lo tanto, cualquier Operación que se realice respecto de los mismos únicamente podrá ser celebrada o registrada en el Sistema, o en aquellos sistemas de negociación o registro distintos al mismo, a los cuales Derivex haya previamente permitido la inscripción de los Contratos de Derivados en las mismas condiciones o características, o nombre comercial o marca que ostentan en Derivex.

Artículo 2.1.4. Suspensión en la negociación de un Contrato

La realización de Operaciones sobre un Contrato en particular será suspendida por Derivex de manera inmediata en aquellos eventos en que sea solicitado expresamente por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la CRCC, sin que ello afecte el cumplimiento de las Operaciones que hubieren sido celebradas o registradas con anterioridad y aceptadas por la CRCC.

Adicionalmente, Derivex podrá determinar si procede o no la suspensión de la realización de Operaciones sobre un Contrato cuando se suspendan las negociaciones del Subyacente o por cualquier situación que se presente respecto del Subyacente y que pudiera afectar la negociación del Contrato o Instrumento, sin que ello afecte el cumplimiento de las Operaciones que hubieren sido celebradas o registradas en el Sistema y aceptadas por la CRCC con anterioridad a la suspensión.

En todo caso, el procedimiento de suspensión de la negociación de un Contrato y de divulgación de la suspensión a los Miembros del Mercado será determinado por Derivex mediante Circular.

La modificación en las condiciones de negociación del Activo Subyacente por motivos de volatilidad u otros comportamientos del mercado, no obligará a que Derivex suspenda la negociación de los Contratos de Derivados en los términos del presente artículo.

En todo caso, siempre que Derivex decida suspender la negociación o registro de Operaciones sobre uno o varios Contratos, ésta deberá informar la adopción de tal medida de manera amplia y oportuna a los Miembros del Mercado, a la CRCC, a las Autoridades y al público en general.

Artículo 2.1.5. Autorización expresa dada a los Miembros que puedan actuar por cuenta de terceros

Todo Miembro que pueda actuar por cuenta de terceros en contrato de comisión, en forma previa a la realización de Operaciones sobre Contratos de Derivados, deberá obtener autorización expresa de cada uno de sus clientes, por una sola vez o por vigencias determinadas, mediante documento en el cual el cliente declare conocer los riesgos relativos a las Operaciones que autoriza celebrar y el cual deberá contener como mínimo las estipulaciones que se establezcan por Circular. El Miembro debe conservar y tener a disposición de Derivex y del Autorregulador del Mercado de Valores los documentos de autorización para cuando cualquiera de éstos los requieran.

La anterior autorización se deberá obtener, sin perjuicio del cumplimiento del deber de asesoría que corresponde al Miembro respecto de aquellos clientes que ostenten la calidad de "cliente inversionista" de acuerdo con la normatividad vigente.

El Miembro estará exento de cumplir con la autorización expresa del tercero de que trata el presente artículo, cuando dicho tercero tenga la condición de "inversionista profesional" y haya aceptado ser calificado como tal en relación con todas las Operaciones sobre Contratos de Derivados. Para el efecto, la condición de "inversionista profesional" deberá mantenerse durante todo el tiempo que el tercero realice Operaciones a través del respectivo Miembro.

Artículo 2.1.6. Valoración de los Contratos

Las metodologías y criterios empleados para el cálculo del precio de cierre de los Contratos de Derivados disponibles en el Mercado serán aquellas que determine Derivex mediante Circular.

CAPÍTULO SEGUNDO

CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES EN EL SISTEMA

Sección I

Sesión de Negociación Electrónica

Artículo 2.2.1.1 Celebración de Operaciones en la Sesión de Negociación Electrónica

El Sistema permite la celebración de Operaciones sobre Contratos de Derivados a través de la Sesión de Negociación Electrónica en la cual, para los Miembros no es posible conocer la identificación de sus contrapartes, es decir, es de carácter ciego. Para el efecto, la Sesión de Negociación Electrónica dispone de las siguientes metodologías de negociación:

1. Metodología de Negociación Continua: Hace referencia al método de negociación, en el cual las órdenes de compra y de venta que ingresan a la Sesión de Negociación Electrónica se adjudican continuamente por medio del algoritmo de calce automático.
2. Metodología de Negociación por Subasta: Hace referencia al método de negociación, a través del cual se permite el ingreso de órdenes de compra y de venta durante un periodo de tiempo, y la adjudicación sólo se realiza al cierre de dicho periodo, bajo criterios de calce que permitan generar la adjudicación de las Órdenes a un precio de equilibrio.

Estas metodologías son aplicadas a los Instrumentos Financieros Derivados en la Sub-sesión de Negociación, de acuerdo con lo definido en el artículo 2.2.1.2. del presente Reglamento.

Artículo 2.2.1.2 Características de la Sesión de Negociación Electrónica

La Sesión de Negociación Electrónica contará a su vez con las siguientes Sub-sesiones, que consisten en períodos de tiempo durante los cuales el Mercado se enfrenta a un conjunto de reglas determinadas:

1. Sub-sesión de preparación: Se clasifica en los siguientes Etapas:
 - a. Etapa de Preparación de Apertura: Es el momento previo a la Sub-sesión de Negociación, en la cual los usuarios se preparan para la negociación por medio de la administración de sus Órdenes en el Sistema, sin posibilidad de que las Órdenes que se ingresen sean expuestas al Mercado ni generen calces en el Sistema.

- b. Etapa de Preparación de Cierre: Es el momento posterior a la Sub-sesión de Negociación, en la cual los usuarios se preparan para el siguiente día de negociación por medio de la administración de sus Órdenes en el Sistema, sin posibilidad de que las Órdenes que se ingresen sean expuestas al Mercado ni generen calces en el Sistema.

2. Sub-sesión de Negociación: Se clasifica en las siguientes Etapas:

- a. Subasta de Apertura: Es la Etapa en la cual se permite el ingreso y retiro de Órdenes en el Libro Público de Órdenes, las cuales se calzan al cierre de la Sub-sesión de Negociación, siempre y cuando las mismas cumplan con las condiciones establecidas en el algoritmo de calce a precio de equilibrio del Sistema. Esta subasta tiene como propósito establecer el precio de apertura del Contrato en el Mercado.
- b. Mercado Abierto: Es la Etapa en la cual se ingresan, retiran y modifican Órdenes por medio de la Metodología de Negociación Continua, de acuerdo con el algoritmo de calce establecido en el Sistema para la Sub-sesión de Negociación.
- c. Subasta de Cierre: Es la Etapa en la cual se permite el ingreso y retiro de Órdenes en el Libro Público de Órdenes, las cuales se calzan al cierre de la Sub-sesión de Negociación, siempre y cuando las mismas cumplan con las condiciones establecidas en el algoritmo de calce a precio de equilibrio del Sistema. Esta Etapa tiene como propósito establecer el precio de cierre del Contrato en el Mercado.

Estas Sub-sesiones y sus correspondientes Etapas podrán aplicarse total o parcialmente a la celebración de Operaciones de Derivados en el Sistema, de acuerdo con el tipo de Instrumento y la evolución de la liquidez de los mismos. Derivex establecerá por Circular las Sub-sesiones y Etapas específicas que serán aplicables a cada tipo de Instrumento o Contrato, así como los tipos de órdenes aceptados y los tipos de operaciones permitidos en cada una de ellas.

Artículo 2.2.1.3 Horarios para la Sesión de Negociación Electrónica

Mediante Circular se definirá la duración de cada una de las Sub-sesiones y Etapas de la Sesión de Negociación Electrónica. Sin perjuicio de lo anterior y previa información a los Miembros mediante Boletín Informativo, Derivex podrá ampliar de oficio el horario de una o varias Sub-sesiones y/o Etapas si dicha ampliación fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo de la negociación y el registro de Operaciones y garantizar la transparencia y estabilidad del Mercado. Esto con independencia de que se haya declarado o no el estado de contingencia.

Artículo 2.2.1.4 Participantes en la Sesión de Negociación Electrónica

Los Miembros, para acceder a la Sesión de Negociación Electrónica estarán identificados unívocamente en el Sistema, y sus operadores tendrán un código y clave particular y secreto para acceder y operar en él, de acuerdo con los niveles de acceso. Mediante Circular se establecerán los niveles de acceso y tipos de usuario habilitados en el Sistema.

El uso de los códigos de los operadores, será de exclusiva responsabilidad del Miembro

y en consecuencia toda Operación o información proporcionada a través o bajo el código se entenderá realizada en nombre del Miembro.

El Miembro y sus operadores quedan obligados a mantener y a usar en estricta reserva sus respectivos códigos y claves particulares para acceder al Sistema.

Artículo 2.2.1.5 Asignación de códigos en forma excluyente

El Miembro que pueda actuar en posición propia y en posición de terceros, o en calidad de administrador de fondos o carteras colectivas, deberá solicitar a Derivex asignar a sus operadores el manejo de la posición propia en códigos de acceso al Sistema que no permitan operar simultáneamente bajo el mismo código la posición propia con la posición de terceros o de los fondos o carteras colectivas que administre.

Sección II Sesión de Negociación Mixta

Artículo 2.2.2.1 Celebración de Operaciones en la Sesión de Negociación Mixta

Mediante la Sesión de Negociación Mixta Derivex transmite a todos los Miembros, telefónicamente y a viva voz, en igualdad de condiciones, las Posturas, Agresiones, Aceptaciones, modificaciones o retiro de las mismas, que formulen los distintos Miembros telefónicamente, así como los cierres de las operaciones de conformidad con el presente Reglamento y la Circular que lo desarrolle. En el caso de dos o más Posturas o Agresiones recibidas simultáneamente, el Sistema cuenta con grabaciones que permiten identificar el orden de recepción de las mismas.

Artículo 2.2.2.2. Características de la Sesión de Negociación Mixta

La Sesión de Negociación Mixta combina infraestructura electrónica y de voz que permite a los Miembros de Derivex celebrar operaciones sobre Contratos de Derivados en el Mercado de Derivados estandarizados de *Commodities* Energéticos, en los términos y condiciones descritas en este Reglamento, con las siguientes características:

1. Derivex informará a los Miembros, a viva voz sobre las Posturas, las Agresiones, Aceptaciones, modificaciones o retiro de las mismas, transmitidas telefónicamente, así como los Cierres de Operación.
2. La Sesión de Negociación Mixta permite igual posibilidad de acceso y de difusión de información a todos los Miembros.
3. Todas las Posturas se entienden dirigidas a todos los Miembros y nunca a un Miembro en particular.
4. Mediante la Sesión de Negociación Mixta se difunde amplia y oportunamente, de viva voz los precios y volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones allí celebradas.
5. Igualmente, esta Sesión cuenta con una infraestructura tecnológica en la cual Derivex imputa los cierres de las operaciones que han sido previamente celebradas a viva voz.

6. Los Miembros quedan obligados a cumplir todas las operaciones que celebren a través de la Sesión de Negociación Mixta, al igual que se obligan, en tanto no hayan sido retiradas, por todas las Posturas, Aceptaciones, modificaciones y demás información o datos que suministren para efectos del Sistema, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en la Circular que lo desarrolle.

Artículo 2.2.2.3 Horarios para la Sesión de Negociación Mixta

Mediante Circular se definirá la duración de la Sesión de Negociación Mixta. Sin perjuicio de lo anterior y previa información a los Miembros mediante Boletín Informativo, Derivex podrá ampliar de oficio el horario de ésta Sesión si dicha ampliación fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo de la celebración de Operaciones y garantizar la transparencia y estabilidad del Mercado. Esto con independencia de que se haya declarado o no el estado de contingencia.

Artículo 2.2.2.4. Participantes en la Sesión de Negociación Mixta

Los Miembros, para acceder a la Sesión de Negociación Mixta estarán identificados unívocamente y sus operadores tendrán un código y clave particular y secreto para acceder y operar en él, de acuerdo con los niveles de acceso. Los Miembros informarán por escrito a Derivex los operadores autorizados para actuar en esta sesión. Mediante Circular se establecerán los niveles de acceso y tipos de usuario habilitados en el Sistema.

Así mismo, es responsabilidad del Miembro informar a Derivex sobre cualquier novedad relacionada con la asignación y cancelación de claves de acceso de sus Operadores al Sistema de conformidad con lo establecido en la Circular.

El uso de los códigos de los operadores, será de exclusiva responsabilidad del Miembro y en consecuencia toda Operación o información proporcionada a través o bajo el código se entenderá realizada en nombre del Miembro.

El Miembro y sus operadores quedan obligados a mantener y a usar en estricta reserva sus respectivos códigos y claves particulares para acceder al Sistema.

Artículo 2.2.2.5. Cierre de Operaciones en la Sesión de Negociación Mixta

Inmediatamente resulten compatibles las posturas y sus correspondientes Aceptaciones o Agresiones en la Sesión de Negociación Mixta, Derivex debe confirmar a viva voz con las partes involucradas la información relacionada con la Ejecución de la Operación que ha sido celebrada en la Sesión de Negociación Mixta y procederá con el Cierre de la Operación. Así mismo, Derivex indicará la clase de operación realizada, si es de compra o de venta, junto con las características y condiciones de la misma.

Una vez la Operación ha sido cerrada, ésta será imputada por Derivex en la infraestructura tecnológica del Sistema a nombre de los Miembros involucrados y quedará reportada en el mismo.

En cualquier momento el Miembro puede verificar las Operaciones que ha cerrado en la Sesión de Negociación Mixta, viva voz con Derivex o a través de la plataforma electrónica.

Artículo 2.2.2.6. Alcance de la responsabilidad de Derivex respecto de las Operaciones en la Sesión de Negociación Mixta

Derivex en ningún caso formula recomendaciones para la compra o venta de valores, ni para la celebración de cualquier Operación, de manera que Derivex no garantiza a ningún Miembro el resultado económico de las Operaciones que celebre a través del Sistema, ni de sus Calces, Posturas o Agresiones.

Derivex, respecto de las Operaciones que se celebren en la Sesión de Negociación Mixta, sólo será responsable frente a los Miembros en los siguientes eventos:

1. En caso de que Derivex transmita una postura en condiciones distintas a las formuladas por el Miembro y se cierre la Operación, la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de Postura formulada por el Miembro y el precio de cierre de la Operación.
2. En caso de que el Miembro acepte una Postura que por error haya sido transmitida por Derivex como formulada por otro Miembro y se cierre la Operación, la responsabilidad de Derivex se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Operación con la Postura transmitida por error y el precio al cual el Miembro celebre o podría celebrar la Operación.

Para efectos de establecer la responsabilidad de que trata este artículo, se emplearán las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las Operaciones y así se autoriza por todos los Miembros. Sin perjuicio de la posibilidad que tienen los Miembros de solicitar la anulación de las Operaciones de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y en la Circular que lo desarrolla, la diferencia en precio que se genera en virtud de lo establecido en el presente artículo será reconocida por Derivex, previa solicitud escrita efectuada por el Miembro que se considere afectado.

La compensación y liquidación de las operaciones celebradas en virtud de una postura transmitida por error se hará al precio al cual cerró la Operación con la postura así transmitida.

Sección III Sesión de Registro

Artículo 2.2.3.1. Registro de Operaciones realizadas por fuera del Sistema

Aquellas Operaciones que los Miembros celebren en el Mercado Mostrador entre sí o con personas que no ostenten la calidad de Miembros, sobre los Contratos de Derivados inscritos en Derivex, únicamente podrán ser registradas en el Sistema administrado por Derivex, de conformidad con el régimen legal que les resulte aplicable.

Para efectos del registro de las Operaciones en el Sistema para su futura compensación y liquidación por parte de la CRCC, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Tratándose de una Operación celebrada entre dos Miembros en el Mercado Mostrador, ambos Miembros deberán realizar directamente el registro de la Operación en la Sesión de Registro del Sistema, teniendo en cuenta que de forma

inicial, un Miembro iniciará la solicitud del registro de la Operación indicando quien es el Miembro contraparte que deberá confirmar el registro de la misma. Igualmente, el Miembro que inicia el registro de la operación, deberá ingresar como mínimo la información de precio, volumen, Contrato, hora de ejecución de la operación, así como aquellos datos adicionales que Derivex determine mediante Circular, en concordancia con la información mínima a reportar establecida en el literal b) del numeral 2.8 y en el numeral 2.12. del Título IX de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia), así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

Posteriormente, le corresponde a la contraparte confirmar o rechazar la solicitud de registro de la Operación, indicando entre otros aspectos, la hora de ejecución de la misma, dentro de los plazos establecidos y conforme las instrucciones señaladas en el Título IX de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia), así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

2. Tratándose del registro de operaciones celebradas en el mercado mostrador entre un Miembro del Sistema y un participante que no tenga la calidad de Miembro, las operaciones deberán ser registradas por el Miembro tanto por la venta como por la compra, dentro del plazo máximo legalmente establecido y atendiendo las disposiciones contenidas en el Título IX de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia), así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

El Miembro obligado a registrar la operación, será el único responsable de la veracidad, calidad y exactitud de la información ingresada al Sistema. Así mismo será responsable de forma exclusiva, del conocimiento de su contraparte y en tal sentido, de ingresar al Sistema la información relacionada con los datos del participante que no tiene la calidad de Miembro con el cual ha celebrado la operación.

En consecuencia el Administrador no será responsable en ningún caso por la información ingresada al Sistema, ni por las operaciones registradas en el mismo.

3. El registro definitivo de las Operaciones confirmadas por la contraparte se realizará una vez la CRCC acepte la Operación. En caso contrario se rechazará la solicitud de registro de la Operación.
4. Toda solicitud de registro de una Operación deberá cumplir con un control de precio así como con un volumen o cantidad mínima definidos por Derivex mediante Circular. Por lo tanto, en caso de que la solicitud de registro de una Operación no cumpla con lo anterior, Derivex podrá rechazar la solicitud de registro de dicha Operación en el Sistema.
5. La solicitud de registro de Operaciones sólo procederá para cuentas disponibles en el Sistema que correspondan a cuentas de titulares en la CRCC y no a aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de CRCC.

Derivex a través de Circular establecerá el procedimiento detallado que deberá cumplirse para el registro de Operaciones por parte de los Miembros, la información

mínima requerida para que la solicitud de registro sea tenida en cuenta, la cantidad mínima de Contratos y las condiciones de control de precio que le serán aplicables a las solicitudes de registro.

En todo caso, Derivex no será responsable por la calidad, ni la capacidad o facultades legales bajo las cuales los Miembros registren operaciones en el Sistema; tampoco será responsable por la información ingresada al Sistema, ni por las Operaciones registradas, ni por el rechazo del registro de las mismas, en virtud de sus funciones y facultades.

Finalmente, las partes intervinientes en la Operación serán responsables de acordar, con antelación a la realización de la solicitud, el tratamiento que tendrá la Operación en caso de rechazo de la solicitud.

Artículo 2.2.3.2 Horarios para el Registro de Operaciones

Mediante Circular se definirá la duración de la Sesión de Registro de Operaciones celebradas por fuera del Sistema. Sin perjuicio de lo anterior y previa información a los Miembros mediante Boletín Informativo, Derivex podrá ampliar de oficio el horario de una o varias Sesiones de Registro si dicha ampliación fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo del registro de Operaciones y garantizar la transparencia y estabilidad del Mercado. Esto con independencia de que se haya declarado o no el estado de contingencia.

Artículo 2.2.3.3. Participantes en la Sesión de Registro

Los Miembros, para acceder a la Sesión de Registro estarán identificados unívocamente y sus operadores tendrán un código y clave particular y secreto para acceder y operar en él, de acuerdo con los niveles de acceso. Los Miembros informarán por escrito a Derivex los operadores autorizados para actuar en esta sesión. Mediante Circular se establecerán los niveles de acceso y tipos de usuario habilitados en el Sistema.

El uso de los códigos de los operadores, será de exclusiva responsabilidad del Miembro y en consecuencia toda Operación o información proporcionada a través o bajo el código se entenderá realizada en nombre del Miembro.

El Miembro y sus operadores quedan obligados a mantener y a usar en estricta reserva sus respectivos códigos y claves particulares para acceder al Sistema.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ÓRDENES Y LAS POSTURAS

Sección I

De las Órdenes en la Sesión de Negociación Electrónica

Artículo 2.3.1.1 Tipos de Órdenes en la Sesión de Negociación Electrónica

La Sesión de Negociación Electrónica del Sistema está provista de diferentes tipos de Órdenes que estarán a disposición de los Miembros en las Sub - sesiones de Preparación y de Negociación de la Sesión de Negociación Electrónica.

La clasificación de los tipos de Órdenes está dada por los siguientes parámetros:

1. Naturaleza de la Orden: Al momento de ingresar una Orden, los Miembros podrán determinar la naturaleza de la Orden. Para esto el Sistema dispone de los siguientes tipos de Órdenes:
 - a) Orden Límite: Toda orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro comprar hasta un precio máximo o vender desde un precio mínimo con Órdenes contrarias compatibles vigentes en el Sistema; por cualquier cantidad del total ofrecido y de haber saldo lo dejará vigente en el Sistema como una orden activa. Si no existieren Órdenes contrarias compatibles, la Orden en todo caso ingresará al Sistema y quedará vigente.
 - b) Orden de Mercado: Toda Orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro comprar o vender al mejor precio o a los mejores precios existentes en el Sistema; por cualquier cantidad del total ofrecido y de haber saldo, el Sistema lo retira automáticamente.
 - c) Orden de Mercado por lo Mejor: Toda Orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro comprar o vender únicamente al mejor precio existente en el Sistema; por cualquier cantidad del total ofrecido y de haber saldo, lo dejará vigente en el Sistema como una orden Límite activa, con precio igual al de la última Operación realizada.
2. Condiciones de Ejecución de la Orden: Al momento de ingresar una Orden, los Miembros podrán definir adicionalmente el tipo de ejecución de la Orden en el Sistema. Para el efecto se dispone de los siguientes tipos de Órdenes:
 - a) Orden *Fill and Kill*: Toda Orden que es ingresada al Sistema bajo la condición *Fill and Kill*, debe ser ejecutada inmediatamente es ingresada, calzando una cantidad parcial o su totalidad, con una o varias Órdenes contrarias según el tipo de ingreso definido. Cualquier porción que se quede sin ejecutar de la Orden debe ser retirada automáticamente por el sistema. Este tipo de ejecución puede actuar con órdenes Límite, de Mercado o de Mercado por lo Mejor.
 - b) Orden *Fill or Kill*: Toda Orden que es ingresada al Sistema bajo la condición *Fill or Kill*, debe ser ejecutada inmediatamente es ingresada, calzando únicamente en su totalidad, con una o varias Órdenes contrarias según el tipo de ingreso definido. Si la orden no calza en su totalidad debe ser retirada automáticamente por el Sistema sin adjudicación alguna sobre la misma. Este tipo de ejecución puede actuar con órdenes Límite, de Mercado o de Mercado por lo Mejor.
 - c) Orden de Cantidad mínima: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de ejecución mínima, debe ser ejecutada por lo menos en una cantidad determinada, fijada por el Miembro, ya sea con una o varias órdenes contrarias según el tipo de ingreso definido. Si la cantidad fijada por el Miembro como de cantidad mínima no calza, el sistema retira automáticamente la orden sin adjudicación alguna sobre la misma. Este tipo de ejecución puede actuar con órdenes Límite, de Mercado o de Mercado por lo mejor.

- d) Ninguna: Toda orden que ingrese al Sistema bajo la condición de Ninguna, no tendrá condición aplicable respecto de su ejecución y quedará sujeta únicamente a las condiciones sobre la naturaleza y duración de la orden que haya establecido el Miembro.
3. Duración de la Orden: Al momento de ingresar una orden, los Miembros podrán determinar la vigencia y duración de la misma en el Sistema. Para esto se dispone de los siguientes tipos de Órdenes:
- a) Inmediata: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración inmediata, deberá intentar calzarse inmediatamente después de su ingreso y cualquier porción de la orden que quede remanente o que no se calce será eliminada automáticamente por el Sistema.
 - b) Diaria: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración diaria, deberá permanecer vigente en el Sistema únicamente durante todas las sesiones de negociación del día en curso. La duración por defecto para una orden para la cual no se especifique, será diaria. Al final del día dicha orden, si aun estaba vigente por no haber sido adjudicada o cancelada, será eliminada automáticamente por el Sistema.
 - c) Sesión: Toda orden que es ingresada al sistema bajo la condición de duración sesión, deberá permanecer vigente en el Sistema únicamente durante la sesión que se indique en el ingreso de la orden. Al final de la sesión dicha orden, si aún estaba vigente por no haber sido adjudicada o cancelada, será eliminada automáticamente por el Sistema.
 - d) A Cancelación: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración a cancelación, deberá permanecer vigente en el Sistema en forma indefinida, hasta tanto sea adjudicada o cancelada, su máxima duración en el Sistema es de 30 días calendario, ya que después de este tiempo la orden será eliminada automáticamente por el Sistema.
 - e) A fecha indicada: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración a fecha indicada, deberá permanecer vigente en el Sistema, hasta la fecha que indique el Miembro al ingreso de la Orden, de forma tal que llegada la fecha y se encontrare vigente, el Sistema la eliminará en forma automática.
 - f) A hora indicada: Toda orden que es ingresada al Sistema bajo la condición de duración a hora indicada, deberá permanecer vigente en el Sistema, hasta la hora que indique el Miembro al ingreso de la Orden, de forma tal que llegada la hora del día en el que fue ingresada y ésta se encontrare vigente, el Sistema la eliminará en forma automática.
4. Características Especiales: Al momento de ingresar una Orden, los Miembros podrán determinar características especiales adicionales. Para ésto se dispone de los siguientes tipos de Órdenes:
- a) Orden *Stop*: Toda Orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro asumir que la Orden se activa únicamente cuando el Mercado se cotiza a un precio específico o se celebra una Operación a un precio

específico, fijado por el Miembro, el cual se denomina Precio de Activación. En este caso, cuando la Orden stop se activa, adquirirá la condición de una Orden Límite o de una Orden de Mercado.

- b) Orden de Seguimiento: Toda Orden Límite puede ser ingresada al Sistema bajo este tipo de ingreso, lo cual implica para el Miembro que el precio de la Orden Límite se modifica automáticamente en la misma magnitud en que ocurran cambios sobre el precio de otro Contrato u Activo. El Miembro puede escoger el tipo de precio para definir el seguimiento, entre los que se encuentran: el precio de la mejor orden de compra, el precio de la mejor orden de venta, el precio de la última Operación o el precio promedio de la mejor orden de compra y venta. Cuando el tipo de precio del Contrato o Activo al que se le está haciendo seguimiento cambia, el precio de la Orden cambia proporcionalmente.
- e) Orden de Cantidad Oculta: Toda Orden Límite puede ser ingresada con cantidad oculta, es decir, una vez la Orden entra al Sistema, el Mercado sólo podrá visualizar una Orden equivalente a una porción del total de la Orden, que debe corresponder a la cantidad que el Miembro quiere que esté visible en el Libro Público de Órdenes o Profundidad. El mínimo porcentaje que puede ser divulgado es un porcentaje específico del total de la Orden el cual será establecido por Derivex mediante Circular.

Cuando la cantidad divulgada sea calzada, el Sistema divulgará una nueva Orden por una porción igual a la de la primera Orden, la cual debe ir al final de la Profundidad al precio estipulado al ingreso de la Orden y así sucesivamente hasta finalizar la Orden.

- f) Orden de Creador de Mercado: Toda Orden que entre al Sistema bajo este tipo de ingreso, implica para el Miembro la posibilidad de lanzar simultáneamente al Sistema dos Órdenes Límite, una de compra y otra en venta con diferentes precios sobre el mismo Contrato. Este tipo de Orden se utiliza para cumplir con las obligaciones del programa de creadores de mercado.

Parágrafo: Derivex establecerá a través de Circular la aplicación o no de los anteriores tipos de Órdenes y de aquellas modalidades de nuevas Órdenes que puedan desprenderse de la combinación de varios tipos de Órdenes, así como aquellas adicionales que puedan ser puestas a disposición de los Miembros a través del Sistema, dentro de cada Sub - Sesión y Etapa de la Sesión de Negociación Electrónica.

Artículo 2.3.1.2. Condición general de ejecución de una Orden

Derivex determinará mediante Circular la información para el ingreso de Órdenes.

Cuando un Miembro ingresa una Orden a la Sesión de Negociación Electrónica, éste automáticamente valida si la Orden puede ser ingresada, verificando si las condiciones de su ingreso están o no completas y si incumple o no con las reglas o parámetros de negociación establecidos para el Contrato, el Instrumento o la Sub-sesión de Negociación, según corresponda. En caso de que la Orden no cumpla con los parámetros mínimos establecidos en la Sesión de Negociación Electrónica para su ingreso, ésta será rechazada.

Cuando la Orden cumpla con los parámetros mínimos para su ingreso, el Sistema registrará la hora de ingreso de cada Orden y rechazará cualquier intento de ingreso

por fuera de los horarios que se establezcan para cada Sub-sesión de Negociación.

Artículo 2.3.1.3. Modificación de una Orden

Los Miembros podrán modificar una Orden con el fin de eliminarla o cambiar la información de la misma, siempre y cuando ésta no haya sido objeto de calce en el Sistema.

Derivex mediante Circular determinará la forma en la cual podrá realizarse la modificación de una Orden y los límites o eventos en los cuales no procederá la modificación de la misma.

Artículo 2.3.1.4. Órdenes Implícitas

Los Miembros podrán, a través de la Sesión de Negociación Electrónica, celebrar Operaciones sobre uno o varios Contratos de Derivados como consecuencia del calce de Órdenes Implícitas. La generación de Órdenes Implícitas a través de la Sesión de Negociación Electrónica permite asegurar la cotización ordenada de los precios entre los Contratos de *Time Spread* y los Contratos de Futuro que lo componen, así como de las demás estrategias de negociación disponibles en el Sistema.

Derivex determinará mediante Circular los Contratos de Derivados respecto de los cuales se pueden generar Órdenes Implícitas y las reglas aplicables para la generación de tales Órdenes en el Sistema.

Sección II De las Posturas en la Sesión de Negociación Mixta

Artículo 2.3.2.1. Ingreso de las Posturas y Aceptaciones en la Sesión de Negociación Mixta

La Sesión de Negociación Mixta del Sistema acepta todas las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones y retiros de los Miembros, siempre que las mismas se formulen, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, así como en la Circular y demás Instructivos que lo desarrollen.

Para efectos de este título, cuando se haga referencia a Postura y Aceptación se entenderá que incluye las agresiones, modificaciones y retiros que formulen los Miembros del Sistema.

Artículo 2.3.2.2. Formulación de las Posturas y Aceptaciones

Toda Postura, Aceptación, modificación o retiro debe ser transmitida por el Miembro a través del Sistema a Derivex, telefónicamente y a viva voz, para que éste, a su turno, la transmita en igualdad de condiciones a todos los Miembros, a viva voz.

Derivex utiliza como soporte y con fines de divulgación, una infraestructura tecnológica para concentrar, organizar y distribuir internamente las Posturas, Aceptaciones, modificaciones o retiro de las mismas, recibidas a viva voz de los Miembros, para que todos los Miembros puedan verlas, mediante el uso de medios tecnológicos.

Artículo 2.3.2.3. Condiciones de las Posturas y Aceptaciones

El Sistema sólo acepta las Posturas y Aceptaciones que sean claras, completas y contengan la información necesaria para realizar una Operación, de conformidad con lo que al respecto se establezca mediante Circular.

Artículo 2.3.2.4. Carácter vinculante de las Posturas y Aceptaciones

Los Miembros deben responder por la información contenida en las Posturas y Aceptaciones, por su realidad y por cualquier otra información que suministren al Sistema.

De otra parte, se debe tener en cuenta el alcance de la responsabilidad de Derivex en relación con las Operaciones celebradas en la Sesión de Negociación Mixta establecida en el artículo 2.2.2.6. del presente Reglamento.

Artículo 2.3.2.5. Modificación y Retiro de las Posturas

Las Posturas podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento, siempre y cuando no se haya producido la Aceptación de la misma por parte de otro Miembro.

Derivex mediante Circular determinará la forma en la cual podrá realizarse la modificación de una Postura y los límites o eventos en los cuales no procederá la modificación de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OPERACIONES

Artículo 2.4.1. Aceptación de Operaciones

Todas aquellas Operaciones celebradas o registradas en el Sistema, serán compensadas y liquidadas por la CRCC una vez sean aceptadas por ésta según lo establecido en su reglamento, y por lo tanto, en virtud de dicha aceptación la CRCC adquiere el carácter de contraparte directa de las Operaciones.

Artículo 2.4.2. Constancia de la Operación celebrada o registrada en el Sistema

Para todos los efectos será plena prueba de una Operación celebrada o registrada en el Sistema, el registro electrónico de ella en el mismo y no será necesario para su comprobación la impresión y suscripción de la Operación por las partes intervinientes y Derivex o la CRCC.

Artículo 2.4.3. Fecha, hora y número de Operación

La fecha y hora oficial, válida para todos los efectos del Sistema será la que registre el computador central de Derivex. El computador registrará el día y la hora en que se efectúe cualquier Operación en el Sistema, así como el ingreso, retiro o modificación de cualquier Orden en el mismo.

Adicionalmente, el Sistema numerará automáticamente las Operaciones celebradas y registradas en él, numeración que se inicializará diariamente y estará conformada por

año, mes, día y hora y un consecutivo diario. Así mismo, Derivex deberá almacenar el folio mediante el cual la Operación es aceptada por la CRCC, de acuerdo con el procedimiento de numeración que ésta establezca.

Para mayor claridad de la numeración establecida para las operaciones, en la Circular se establecerá el estándar utilizado por los sistemas de Derivex respecto al formato de fecha y hora y el requerido para numerar las operaciones.

Artículo 2.4.4. Asignación de Operaciones

Una vez que la CRCC haya aceptado una Operación celebrada o registrada en el Sistema, se considerará que dicha CRCC actúa como contraparte, bajo los mismos términos y condiciones en que los que se haya pactado la Operación antes referida.

En todo caso, la asignación de las Operaciones en cuentas definitivas se realizará a nivel del sistema de la CRCC y por lo tanto, Derivex no tendrá disponible en los registros electrónicos del Sistema la identificación de los titulares de la Operación.

Artículo 2.4.5. Anulación de Operaciones

Derivex podrá anular una Operación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.3. del presente Reglamento y de conformidad con las reglas y procedimientos que se fijen mediante Circular.

La decisión de anulación adoptada de conformidad con lo establecido mediante Circular será de obligatorio cumplimiento para las partes intervinientes en la Operación, no será objeto de recurso alguno y será informada al Mercado mediante el Sistema. En virtud de la anulación de una Operación, Derivex procederá a eliminarla de los registros del Sistema.

Parágrafo: En todo caso, Derivex no anulará Operaciones tomando como base para su decisión errores u omisiones del Miembro respecto de su obligación de establecer y mantener límites o filtros de precios y volúmenes para las Órdenes que ingresa al Sistema a través de sus Operadores.

Artículo 2.4.6. Personas del Miembro habilitadas para solicitar la anulación de una Operación

La anulación podrá ser solicitada por un representante legal del Miembro, o por el usuario Administrador del Miembro, de acuerdo con los mecanismos de solicitud que prevea Derivex por Circular.

Artículo 2.4.7. Autorización de la anulación por parte de Derivex y costos de la anulación

La autorización para la anulación de una Operación en el Sistema deberá ser impartida por el representante legal de Derivex o quien éste designe, siguiendo el procedimiento que se establezca mediante Circular.

Derivex podrá establecer un costo por toda anulación autorizada. El valor de la misma y forma de pago se determinará mediante Circular.

Artículo 2.4.8. Corrección de Operaciones

Los Miembros no podrán realizar ni solicitar a Derivex la corrección de Operaciones ya celebradas o registradas en el Sistema. Sin embargo, Derivex podrá modificar Operaciones celebradas en el Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.9. del presente Reglamento.

Artículo 2.4.9. Operaciones Modificables

Derivex podrá, en virtud de la protección de la integridad, transparencia y eficiencia del Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, redefinir el precio de una o varias Operaciones mediante la anulación y reingreso de las mismas a un nivel de precio calculado de acuerdo con un límite de variación de precio predefinido.

Esta facultad podrá ser ejercida única y exclusivamente en aquellos eventos en los cuales se produzca un cambio súbito del precio al cual se calzan las Operaciones en el Sistema en un periodo restringido de tiempo y durante el cual, el nivel de precios retorna a niveles similares a los que se encontraba antes del cambio.

Para el efecto, Derivex definirá previamente mediante Circular la duración del periodo restringido de tiempo, el procedimiento para identificar las Operaciones susceptibles de ser modificadas y la forma de calcular el nivel del precio al cual serán reingresadas las Operaciones.

Artículo 2.4.10. Operaciones Cruzadas

Los Miembros podrán celebrar Operaciones Cruzadas en el Sistema de acuerdo con su capacidad legal para hacerlo y con su configuración al momento de creación del Miembro en el Sistema.

CAPÍTULO QUINTO

FUNCIONALIDADES ESPECIALES DEL SISTEMA DE LA SESIÓN DE NEGOCIACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 2.5.1. Negociación de Estrategias

La Sesión de Negociación Electrónica del Sistema podrá permitir la negociación de estrategias consistentes en la compra y/o venta simultánea de Contratos diferentes en vencimiento, en tipo o en Activo Subyacente, tales como el *Time Spread*, *Bull Spread*, *Strangle* o cualquier otro cuya configuración sea posible por parte del Operador del Miembro. Estas estrategias, a decisión de Derivex, podrán identificarse de manera equivalente a los Contratos para facilitar la negociación de los Contratos de Derivados a los cuales se *refiere* o se encuentra vinculada la estrategia.

Derivex determinará mediante Circular las funcionalidades para ejecutar dichas estrategias, así como aquellas que puedan constituirse en sí mismas en Contratos dentro del Sistema y su respectiva identificación.

Artículo 2.5.2. Filtros o Reglas para el ingreso de Órdenes

El Sistema permite a los Miembros definir filtros o reglas para el ingreso de sus Órdenes, en términos de volumen y precio. Estos límites se pueden definir por diferentes niveles de permisos respecto de las calidades o facultades de los Operadores de cada Miembro, ya sea a nivel de usuario administrador de la entidad u Operador. Igualmente, Derivex podrá definir límites de precio y volumen para ser cumplidos por todos los Miembros.

Derivex determinará mediante Circular las condiciones para la definición de estos límites por parte de los Miembros.

Artículo 2.5.3. Operación *Give-up*

El Sistema ofrece a los Miembros la posibilidad de indicar al ingreso de una orden si la Operación u Operaciones que resulten de dicha Orden se deben trasladar a cuentas de otros Miembros en la CRCC.

Para el efecto, los Miembros que intervienen en una Operación de *Give Up* deberán cumplir los requisitos que Derivex establezca mediante Circular o aquellos que la CRCC establezca en sus Reglamentos para el funcionamiento de esta funcionalidad.

CAPÍTULO SEXTO

COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 2.6.1. De la compensación y liquidación de Operaciones

Todas las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema respecto de las cuales se surta la aceptación de la CRCC, serán compensadas y liquidadas en dicha entidad, quien actuará como contraparte central de todas las Operaciones. Por lo tanto, los Miembros se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que dicha CRCC establezca para el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO TERCERO

DESARROLLO Y GESTIÓN DEL MERCADO DE DERIVADOS ESTANDARIZADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS

CAPÍTULO PRIMERO

GESTOR DEL MERCADO

Artículo 3.1.1. Funciones del Gestor del Mercado

En todas las Sesiones del Sistema habrá una persona designada por Derivex para actuar como Gestor de la Sesión, quien deberá haber sido designado por la Junta Directiva de Derivex como representante legal, de acuerdo con lo dispuesto en estatutos de la sociedad.

El Gestor vigilará especialmente que el Mercado se desarrolle de manera ordenada y estable, que exista adecuada formación de precios y que se cumpla el Reglamento y demás normas aplicables.

En especial, el Gestor del Mercado tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

1. Resolver en primera instancia, los incidentes que se planteen durante las Sesiones del Sistema. Para ello aplicará el Reglamento y, en su caso, los criterios que hayan sido fijados por Derivex mediante Circular para cada Instrumento. El Gestor, para tomar su decisión, atenderá, en su caso, a las grabaciones de las conversaciones entre Derivex y los Miembros, y a los registros informáticos pertinentes.
2. Verificar el correcto funcionamiento y uso adecuado del Sistema.
3. Ampliar de oficio el horario de una o varias Sesiones del Sistema, Sub-sesiones y/o Etapas, si dicha ampliación fuere necesaria para garantizar el ordenado desarrollo de la negociación y el registro de Operaciones y garantizar la transparencia y estabilidad del Mercado, se haya declarado o no el estado de contingencia.

En los eventos previstos en este numeral, Derivex dará instrucciones a los Miembros sobre los nuevos horarios.

4. Suspender temporal o definitivamente la celebración o registro de Operaciones en el Sistema, aplicar las restricciones a la negociación, en los términos del Reglamento y las Circulares que Derivex expida al respecto.
5. Redefinir los precios de las Operaciones, mediante la anulación y reingreso de las mismas, en los casos en el que el precio de las Operaciones exceda los límites establecidos por Derivex, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
6. Anular Operaciones en los términos en que establezca el presente Reglamento.
7. Modificar los parámetros de negociación de uno o varios Instrumentos así como los parámetros bajo los cuales se verificará el cumplimiento de las obligaciones del Programa de Creadores de Mercado cuando las condiciones del Mercado así lo requieran.
8. Realizar el seguimiento del Mercado con el fin de establecer acciones que permitan salvaguardar la integridad, transparencia y eficiencia del Mercado. Para el efecto, el Gestor del Mercado podrá solicitar a los Miembros toda aquella información que considere pertinente para el ejercicio de esta función.
9. Generar los precios de cierre de los Contratos de acuerdo con los criterios y metodologías que se definan mediante Circular. En todo caso, si los criterios establecidos no permiten asegurar que los precios de cierre se definan en condiciones de mercado, el Gestor podrá definirlos con sujeción a los criterios señalados en la Circular.
10. Realizar reportes periódicos del ejercicio de sus funciones al Gerente de Derivex y a la Junta Directiva, cuando éstos se lo soliciten.

11. Las demás funciones y obligaciones que se establecen en el Reglamento y en la Circular o Instructivos Operativos, así como las que expresamente le encomiende el Gerente de Derivex.

En todos los casos citados en los numerales 3., 4., 5. y 6. del presente artículo, el Gestor deberá informar inmediatamente a la CRCC, a la Superintendencia Financiera de Colombia y las autoridades de autorregulación del mercado de valores, según corresponda.

TÍTULO CUARTO

INTERACCIÓN ENTRE DERIVEX Y LA CRCC

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.1.1. Disposiciones del Acuerdo entre Derivex y la CRCC

Derivex y la CRCC deberán celebrar un acuerdo en el que se regulen las relaciones entre ambas entidades, debiendo pactarse expresamente la obligación de la CRCC de sujetarse, en todo lo que le sea aplicable, al presente Reglamento, particularmente por lo que se refiere a la información que deba entregar a Derivex y los procedimientos en los cuales deberá participar para el adecuado funcionamiento del Mercado.

El acuerdo debe contemplar, entre otros, la obligación de Derivex de informar con suficiente antelación a la CRCC las especificaciones y definiciones de los Instrumentos o Contratos sobre los cuales se podrán celebrar o registrar Operaciones en el Sistema, reportar la información de las Operaciones celebradas o registradas en el Sistema y anulación o modificación de las mismas, la suspensión temporal o definitiva adoptada para uno o algunos de sus Miembros, los Instrumentos y Contratos habilitados en el Sistema, la ampliación de los horarios de las Sesiones del Sistema, Sub-sesiones y/o Etapas, la suspensión de una o más Sesiones del Sistema o de la negociación o registro de Operaciones sobre uno o varios Instrumentos o Contratos, informar los precios de cierre de los Contratos objeto de Operaciones y lo demás que acuerden ambas entidades.

Igualmente, deberá contemplar la obligación de la CRCC de aceptar como contraparte central todas las Operaciones celebradas en el Sistema por los Miembros que cumplan con requisitos y controles de riesgo dispuestos en los reglamentos de la CRCC, informar a Derivex la aceptación de aquellas Operaciones objeto de registro en el Sistema y realizar la compensación y liquidación de las Operaciones aceptadas.

Igualmente, el Acuerdo deberá consagrar la obligación de la CRCC de informar a Derivex el número de Contratos abiertos, los incumplimientos, la adopción de medidas frente a los Miembros o cualquier decisión referida a la suspensión o exclusión de uno o varios de sus Miembros liquidadores o no liquidadores, o la suspensión de una o varias sesiones o de uno o varios Instrumentos o Contratos, para efectos de que Derivex proceda a adoptar las medidas que correspondan en el Sistema y lo demás que acuerden ambas entidades.

Para el caso de la información por parte de la CRCC a Derivex con respecto a la suspensión o exclusión de un Miembro y a la suspensión de Sesiones, Sub-sesiones y/o Etapas, así como la suspensión de Instrumentos o Contratos, Derivex deberá proceder a realizar dicha exclusión o suspensión en el Sistema de manera inmediata, teniendo en cuenta los tiempos máximos de respuesta acordados con la CRCC a través del respectivo Acuerdo.

TÍTULO QUINTO

MECANISMOS DE CONTINGENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN CASOS DE CONTINGENCIA

Artículo 5.1.1. Mecanismos de contingencia

Derivex establecerá un mecanismo de soporte a las fallas que pueda presentar en el Centro de Cómputo Principal y/o el sistema de comunicaciones, destinados a atender la operación del Sistema, en los que corran las aplicaciones de las sesiones de negociación y registro mediante un Centro de Cómputo Alterno y sistema de comunicaciones de características similares, al cual se podrán conectar los Miembros cuando se presenten circunstancias que así lo ameriten de manera automática y transparente. El mecanismo de contingencia deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva de Derivex.

Si ambos Centros de Cómputo y/o las comunicaciones presentan fallas simultáneamente, Derivex podrá suspender el Mercado sin previo aviso a los Miembros, mientras permanezca el evento que origina la interrupción del servicio.

Parágrafo Primero: Cuando el terminal de negociación o de consulta de un Miembro haya perdido comunicación con un Servidor de Distribución (*Distribution Gateway*), éste se conectará automáticamente a un servidor de distribución alternativo. Las órdenes ingresadas a través de un Servidor de distribución son inmediatamente diseminadas al motor de negociación y a los demás servidores de distribución. El Miembro tiene la potestad de determinar si una orden (que se encuentra vigente) deberá permanecer en el Sistema o ser retirada del mismo si el miembro se desconecta del Sistema (*logoff*).

Parágrafo Segundo: Los términos y condiciones de operación de los mecanismos de contingencia, la suspensión y/o extensión de las Sesiones del Sistema, y las consecuencias de las mismas serán definidos por Derivex mediante Circular o instructivos operativos.

Parágrafo Tercero: Derivex podrá establecer la realización de simulacros del plan de contingencia operativa durante días hábiles o no hábiles y por lo tanto, será obligación de los Miembros participar en los mismos, en los términos que se estipulen en la Circular o Instructivos Operativos que Derivex expida para el efecto.

Artículo Segundo.- Vigencia. La modificación del Reglamento del Mercado de Derivados Estandarizados de *Commodities* Energéticos que se publica en el presente Boletín Normativo, rige a partir del primero (1º) de febrero de 2013.

(ORIGINAL FIRMADO)
RODRIGO CASTELLANOS FLÓREZ
REPRESENTANTE LEGAL